

BALANCE

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
(Sociedad no adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria)

Reconquista 1088, 9° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Actividad principal de la Sociedad: Inversión en valores mobiliarios

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 7 de junio de 1927

Modificaciones del Estatuto: 10 de abril de 1930, 11 de octubre de 1939, 17 de septiembre de 1940, 11 de enero de 1943, 14 de agosto de 1947, 25 de noviembre de 1974, 11 de diciembre de 1975, 7 de junio de 1977, 23 de junio de 1977, 11 de abril de 1980, 28 de julio de 1983, 28 de agosto de 1984, 30 de diciembre de 1986, 24 de abril de 1989, 8 de agosto de 1990, 25 de junio de 1992, 22 de julio de 1992, 26 de marzo de 1993, 20 de septiembre de 1993, 14 de junio de 1994, 17 de julio de 1996 y 11 de febrero de 2004

Fecha de terminación del contrato social: 27 de julio de 2064

Información sobre sociedades: Ver notas 5, 6 y 7 a los estados contables consolidados y nota 7 a los estados contables individuales

EJERCICIO ECONOMICO N° 85
INICIADO EL 1° DE ENERO DE 2011

ESTADOS CONTABLES AL 31 DICIEMBRE DE 2011

(presentados en forma comparativa)
(en miles de pesos)

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

(en miles de pesos - nota 14 a los estados contables consolidados y nota 11 a los estados contables individuales)

Autorizado a realizar oferta pública, suscripto e integrado

Acciones ordinarias cada una de 1 voto de v/n \$10 (en circulación)	<u>260.431</u>
Acciones ordinarias cada una de 1 voto de v/n \$10 (en cartera)	<u>81</u>

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

INFORMACIÓN CONTABLE COMPLEMENTARIA

**ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA)**

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)
(en miles de pesos)

	31/12/11	31/12/10
ACTIVO	(nota 1)	
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y bancos	17.479	14.676
Inversiones (nota 9.a)	226.158	205.279
Créditos por ventas (nota 9.b)	52.870	31.375
Otros créditos (nota 9.c)	30.877	27.766
Bienes de cambio (nota 9.d)	20.788	5.972
Total del Activo Corriente	348.172	285.068
ACTIVO NO CORRIENTE		
Créditos por ventas (nota 9.b)		1.102
Otros créditos (nota 9.c)	21.046	25.366
Bienes de cambio (nota 9.d)	5.438	10.531
Inversiones (nota 9.a)	232.371	12.976
Bienes de uso y afectados a la concesión (nota 9.e)	236.287	228.293
Activos intangibles (nota 9.f)	3.636	6.003
Total del Activo No Corriente	498.778	284.271
TOTAL	846.950	569.339
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas		
Comerciales (nota 9.g)	103.312	55.648
Préstamos (nota 9.h)	20.969	4.441
Remuneraciones y cargas sociales	18.839	16.931
Cargas fiscales	17.000	31.716
Otras deudas	14.970	7.903
Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal (nota 1.1.h)	1.894.504	-
Provisiones para gastos	2.069.594	116.639
Total deudas		
Previsiones		
Previsión para contingencias (nota 10.a)	836	723
Total provisiones	836	723
Total del Pasivo Corriente	2.070.430	117.362
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas		
Comerciales (nota 9.g)	8.625	6.158
Préstamos (nota 9.h)	37.571	40.694
Bono deuda concursal PDC (nota 9.i)	77.850	69.780
Bono a emitir por deuda concursal (nota 1.1.i)	-	404.803
Cargas fiscales	13.550	19.412
Remuneraciones y cargas sociales	124	120
Otras deudas	2.266	2.634
Total deudas	139.986	43.601
Previsiones		
Previsión efectos concursales (notas 1.1.i, 9.j y 10.b)	-	896.450
Previsión para contingencias (nota 10.a)	18.303	13.946
Total provisiones	18.303	910.396
Total del Pasivo no Corriente	158.289	1.453.997
Subtotal	2.228.719	1.571.359
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS	47	101
PATRIMONIO NETO	(1.381.816)	(1.002.121)
TOTAL	846.950	569.339

Las notas 1 a 17, el Cuadro 1 y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67


SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)
(en miles de pesos)

	<u>31/12/11</u>	<u>31/12/10</u>
Ventas netas de bienes y servicios	718.473	603.429
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	<u>(571.127)</u>	<u>(488.990)</u>
Ganancia bruta	147.346	114.439
Gastos de comercialización y administración	(102.736)	(85.711)
Amortizaciones	<u>(25.021)</u>	<u>(19.073)</u>
Gastos operativos	<u>(127.757)</u>	<u>(104.784)</u>
Resultado de inversiones permanentes (nota 12.a)	<u>204.839</u>	<u>672</u>
Subtotal	224.428	10.327
Resultados financieros y por tenencia		
Generados por activos		
Resultados financieros		
Intereses	15.571	9.070
Diferencias de cambio	12.948	5.403
Resultados por valuación de créditos a valores descontados (1.337)		13
Resultados por tenencia		
Bienes de cambio e inversiones corrientes	<u>(6.889)</u>	<u>20.293</u>
Bienes de cambio e inversiones corrientes	20.293	34.390
Bienes de cambio e inversiones corrientes		48.876
Generados por pasivos		
Resultados financieros		
Intereses y gastos	(12.648)	(12.719)
Diferencias de cambio	(39.564)	(75.593)
Resultados por valuación de pasivos a valores descontados (1.085)	<u>(53.297)</u>	<u>(2.308)</u>
Resultados por valuación de pasivos a valores descontados	(53.297)	(90.620)
Otros ingresos (egresos) netos	<u>1.708</u>	<u>(948)</u>
Subtotal	193.132	(32.365)
Resultado neto por efecto concursal (notas 1.1.h, 1.1.i, y 12.b)	<u>(574.523)</u>	<u>(2.638)</u>
Subtotal antes de impuestos	(381.391)	(35.003)
Impuesto a la ganancia mínima presunta (nota 11.b)	(11.925)	(2.672)
Impuesto a las ganancias (nota 11.a)	(10.211)	(13.127)
Participación de terceros en sociedades controladas	<u>(18)</u>	<u>145</u>
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	(379.695)	(50.657)
Resultado por acción ordinaria (nota 8.5.o)	<u>(14,57)</u>	<u>(1,94)</u>

Las notas 1 a 17, el Cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(en miles de pesos)

CAPITAL SOCIAL				
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2010	260.431	81	-	260.512
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l):				
- Diferencia de cambio del ejercicio				
- Efecto concursal (notas 1.1.h, 1.1.i y 12.b)				
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2011	260.431	81	-	260.512

RESULTADOS				TOTAL
Ganancias reservadas Reserva legal	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
-	-	-	(1.262.633)	(1.002.121)
		23.8904 (23.890)	(379.695)	(379.695)
-	-	-	(1.642.328)	(1.381.816)

Las notas 1 a 17, el cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(en miles de pesos)

	CAPITAL SOCIAL			
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2009	260.431	81	311.901	572.413
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l)				
- Diferencia de cambio del período				
- Efecto concursal (notas 1.1.h, 1.1.i y 12.b)				
Absorción de pérdidas acumuladas según resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de mayo de 2010			(311.901)	(311.901)
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2010	260.431	81	-	260.512

RESULTADOS				TOTAL
Ganancias reservadas Reserva legal	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
52.873	10.152	-	(1.586.902)	(951.464)
		53.904 (53.904)		
(52.873)	(10.152)		374.926 (50.657)	(50.657)
-	-	-	(1.262.633)	(1.002.121)

Las notas 1 a 17, el Cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.




MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
 (presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)
 (en miles de pesos)

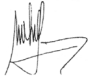
	<u>31/12/11</u>	<u>31/12/10</u>
VARIACION DEL EFECTIVO		
Efectivo al inicio del ejercicio	14.676	12.880
Efectivo al cierre del ejercicio	<u>17.479</u>	<u>14.676</u>
Aumento neto del efectivo	<u>2.803</u>	<u>1.796</u>
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO		
Actividades operativas		
Resultado del ejercicio	(379.695)	(50.657)
Impuesto a las ganancias	10.211	13.127
Más: Partidas que no significan utilización de efectivo (nota 13.a)	641.416	69.026
Menos: Partidas que no significan generación de efectivo (nota 13.b)	(204.839)	(817)
Cambios netos en activos y pasivos operativos:		
Créditos	(19.184)	(7.368)
Bienes de cambio	(9.723)	267
Deudas no financieras	5.924	18.132
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	<u>44.110</u>	<u>41.710</u>
Actividades de inversión		
Aumento de bienes de uso y afectados a la concesión y activos intangibles	(39.570)	(23.702)
Efecto de consolidación DAPSA		4.208
Cobro de dividendos	5.476	8.600
Aumento de inversiones no corrientes	(18.654)	(11.574)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	<u>(52.748)</u>	<u>(22.468)</u>
Actividades de financiación		
Aumento de deudas financieras	13.405	2.998
Aumento de inversiones corrientes	(1.964)	(20.444)
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	<u>11.441</u>	<u>(17.446)</u>
Aumento neto del efectivo	<u>2.803</u>	<u>1.796</u>

Las notas 1 a 17, el Cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
 Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


 DIEGO F. MADERO
 Por Comisión Fiscalizadora


 ING. IGNACIO NOEL
 Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
 se extiende en documento aparte
 DELOITTE & Co. S.R.L.


 MARCELO E. GARCIA (Socio)
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E. C.A.B.A.
 Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADO CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE DE 2011
 (presentadas en forma comparativa – nota 8.4)

1. SITUACION ACTUAL DE LA SOCIEDAD - CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES

1) Homologación judicial del concurso preventivo de la Sociedad del 1º de marzo de 2004, del 22 de junio de 2005, concesión de recursos extraordinarios y sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 20 de octubre de 2009. Resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011. Resolución del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 del 27 de junio de 2011:

a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, efectuó las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplió indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales efectuó las presentaciones pertinentes

El acuerdo preventivo judicial de SCP consistía básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
 - Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
 - Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11º año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
 - Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.
- c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6,

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia habían sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó y que fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas eran de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución fue apelada por los denunciantes. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisibile el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja era procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) en la causa "Banco de la Nación Argentina y otros s/ Causa N° 10.250". Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el "statu quo" imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excma. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar "los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores", en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que "en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito".

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, hoy corroborada por el pronunciamiento de la Sala "A" de la Cámara Comercial al que se hará referencia en la nota 1.1.h), el fallo de la Corte Suprema ha descartado la

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto "se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión" insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concesión de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió el 23 de marzo de 2010 efectuar una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de peticionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c).
- f) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto e) anterior son los siguientes:
- 1- Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.
 - 2- El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.
 - 3- Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
 - Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.
 - La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.
 - 4 - Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefiriesen percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:
 - El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
 - El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
- Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.
- g) Al 31 de diciembre de 2011, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.
- h) Con fecha 11 de mayo de 2011 la sociedad fue notificada de una resolución de la Sala "A" de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial (de fecha 10 de mayo de 2011) por la cual, revocándose la homologación habida el 1ro. de marzo de 2004, se otorga a SCP un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que quede firme dicha resolución, a efectos de que la sociedad someta a votación de una Asamblea de Obligacionistas, a ser convocada por el Tribunal de Grado, la mejora a la propuesta originalmente homologada. Es decir, la Cámara ha concedido lo que en doctrina judicial se ha dado en llamar la "tercera vía", evitándose así el procedimiento de salvataje o cramdown, y/o la quiebra de la sociedad. En base a ello, el Directorio de la Sociedad expone en sus estados contables al 31 de diciembre de 2011, en el rubro del pasivo corriente: "Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal", la totalidad de la deuda de SCP más las garantías otorgadas a acreedores de CGC y PDC sin considerar los efectos de la homologación del 1° de marzo de 2004.
- i) Al 31 de diciembre de 2010, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP seguía contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial "con el alcance indicado" y "con arreglo a lo resuelto en dicho fallo" de la Corte Suprema. Por consiguiente, SCP contabilizó los efectos que hubiera producido la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluyó, en el pasivo no corriente bajo el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", la deuda por la cual se hubiera emitido un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establecía el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Asimismo, se había constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal. Cabe aclarar que al 31 de diciembre de 2010, las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Parque de la Costa S.A. ("PDC") se han computado en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado –a dicha fecha- de SCP. No se incluye en los referidos estados contables el valor descontado del pasivo por el Bono que se hubiera emitido por acuerdo concursal, ya que dependía de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad. Sin embargo, considerando que al 31 de diciembre de 2010 no se había dictado el nuevo pronunciamiento de la Cámara, fue opinión de los asesores legales que no se había producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por lo tanto, el Directorio de la Sociedad había decidido constituir, en los estados contables al 31 diciembre de 2010, una previsión que reflejase los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450, que se expone en el rubro "Previsión efectos concursales" del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro "Resultado neto por efecto concursal" y en el patrimonio neto en el rubro "Reserva para futura prima de emisión de acciones". No obstante lo expuesto hasta aquí, y a mérito de la sentencia dictada por la Sala "A" a que se hace referencia en la nota 1.1.h), al 31 de diciembre de 2011 la Sociedad ha hecho los ajustes contables necesarios a los efectos de reflejar la totalidad del pasivo concursal verificado, incluyendo a aquel proveniente de garantías otorgadas por la Sociedad.
- j) Con fecha 27 de junio de 2011, la Juez a cargo del concurso preventivo dictó una resolución ordenatoria por la cual fijó el cómputo del plazo del nuevo período de exclusividad concedido por la Sala A de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, estableciendo reglas para el cómputo de las mayorías legales y normas sobre la convocatoria y celebración de la Asamblea de Obligacionistas, el cómputo de los votos y las publicaciones edictales que deberían realizarse para su convocatoria. La resolución convocó a Asamblea de Titulares de Obligaciones Negociables para el día 20 de septiembre de 2011 a las 12 hs. autorizando a quienes fueran a asistir a aquella a registrarse hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración.

La Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial interpuso contra dicha resolución un pedido de revocatoria con apelación en subsidio, oponiéndose al procedimiento establecido por la Sra. Juez a cargo del concurso preventivo.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Con fecha 13 de julio de 2011 la Juez a cargo del concurso preventivo desestimó la revocatoria articulada por la Fiscal y concedió el recurso de apelación respectivo.

Con fecha 22 de diciembre de 2011, la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó el recurso de apelación subsidiariamente deducido por la Sra. Fiscal General de Cámara, en contra de la resolución ordenatoria de fecha 27 de junio de 2011 dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 18, Secretaría 36, confirmando de este modo y en todas sus partes la resolución de primera instancia recurrida. A la fecha, la resolución de la Cámara de Apelaciones ha quedado firme, por no haberse interpuesto recurso alguno contra la misma y consecuentemente, el expediente volvió al juzgado de primera instancia, donde el Tribunal volverá a fijar la fecha de celebración de la reunión de tenedores de Obligaciones Negociables que deberá aprobar y/o rechazar la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP.

2) Situación actual de Compañía General de Combustibles S.A. - Homologación judicial del 1º de marzo de 2004 y del 22 de junio de 2005 del concurso preventivo de la Sociedad. Resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC"), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"-sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. ("Explore") al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:

CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).

Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se encuentra cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponen, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo puedan atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demuestra que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que "los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles". Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, esta específica cuestión se encontraría firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministro. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizan los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsisten aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

- d) La resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones del 10 de mayo de 2011 ha confirmado la interpretación dada por nuestros asesores letrados al decir: "Reitérase que el Supremo Tribunal dejó sin efecto el pronunciamiento de fs.6774/6802 sólo en la parte pertinente al rechazo de las impugnaciones deducidas contra el acuerdo preventivo presentado en autos y la procedencia de su homologación por las razones antes apuntadas, *mas no involucró en esa decisión a la cuestión atinente a la autorización que dio el juez de grado respecto de la operatoria realizada por la concursada en relación a su tenencia accionaria en CGC*, vinculada no sólo a su activo, sino también, a la suerte del concurso preventivo de CGC, integrante del mismo grupo empresario, ya homologado y firme. De ello se deriva que lo resuelto en las instancias precedentes en cuanto a la operación que involucró el aumento

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

del capital social en *Compañía General de Combustibles SA (CGC)* y a la omisión de la concursada de suscribir dicho aumento ha quedado *firme*, sin que esta Sala pueda expedirse sobre el particular.”

En febrero de 2012, CGC solicitó al Juzgado de Primera Instancia que se declare cumplido el acuerdo concursal. El Juzgado corrió vista a la Sindicatura y al Comité de acreedores.

- e) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes.

3) Descripción del proceso concursal de SCP:

- a) SCP tuvo tradicionalmente un acceso fluido a la ampliación o renovación de su financiamiento, tanto en el mercado local como en el internacional, y esto le permitió cumplir con los requerimientos de inversión de sus distintos emprendimientos y la puntual cancelación de sus compromisos. Asimismo, las fuentes de financiamiento externas fueron continuamente complementadas con la venta de activos que habían llegado a su maduración.
- b) En abril de 1999, ante las dificultades para continuar financiándose en los mercados locales e internacionales y para realizar activos en condiciones económicas satisfactorias, el Directorio de la Sociedad decidió postergar la cancelación de cualquier suma debida tanto en concepto de capital como de intereses y encarar con el asesoramiento de Merchant Bankers Asociados S.A. (“MBA S.A.”) la renegociación de sus deudas con todos sus acreedores financieros.
- c) A partir de dicha fecha se mantuvieron reuniones con los acreedores financieros y/o sus representantes, llegándose a acordar propuestas preliminares de reestructuración para la Sociedad, Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Tren de la Costa S.A. (“TDC”), sociedades oportunamente controladas por SCP.
- d) Los acuerdos preliminares mencionados estaban sustentados por un cronograma de venta de los principales activos y estaban condicionados a que todos ellos fueran aprobados en forma definitiva por las instancias correspondientes y a que la Sociedad obtuviera de los acreedores un compromiso de caja mínima que le asegurara un flujo de fondos que le permitiera atender todos sus pasivos comerciales, incluyendo los laborales y fiscales, que se devengarían durante el proceso de reestructuración.
- e) Simultáneamente con las negociaciones mencionadas, las sociedades iniciaron los procesos de búsqueda de socios estratégicos y/o de interesados en la compra o participación en sus principales activos, en especial CGC, al mismo tiempo que profundizaron la reestructuración de las operaciones con el objeto de reducir la situación deficitaria. Sin embargo, el deterioro de las condiciones generales del país y las dificultades financieras de las propias sociedades no facilitaron la concreción de las asociaciones o ventas y la recesión imperante no permitió el recupero de los resultados y la mejora de la situación financiera.
- f) Tal como se describe en la nota 3, Reef inició acciones contra CGC, CGC Internacional Corp. y SCP. Esta situación perjudicó las negociaciones con los acreedores financieros, ya que originó una incertidumbre que dificultó cualquier proceso de venta de CGC y además planteó la posibilidad de que se dictasen medidas cautelares que de haber tenido éxito habrían afectado el normal desarrollo de las actividades, agravando la situación financiera existente.
- g) Con fecha 8 de septiembre de 2000, ante la imposibilidad de cerrar con éxito un acuerdo privado para la reestructuración de sus pasivos y la existencia de pedidos de quiebra en trámite, la Sociedad y sus controladas CGC y TDC solicitaron la formación de sus respectivos concursos preventivos ante la Justicia Nacional en lo Comercial, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de SCP, CGC y TDC celebradas en octubre de 2000 ratificaron dichas solicitudes de concurso preventivo. Dichos concursos tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 y actualmente, por excusación, ante el Juzgado N° 18, Secretaría N° 36.
- h) Con fecha 2 de noviembre de 2000, el Juzgado citado declaró la apertura del concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A., Tren de la Costa S.A. y Compañía General de Combustibles S.A. determinando que la sindicatura estuviera a cargo de tres estudios de contadores de clase “A” que integran la nómina de ese Tribunal. Las funciones que le competen a cada uno de ellos fueron las de controlador y verificador, habiéndose además decretado la inhibición general de bienes de las sociedades concursadas.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Con fecha 13 de agosto de 2001, el juez del concurso emitió la resolución sobre la procedencia y alcance de cada una de las solicitudes de verificación de créditos formuladas por los acreedores. De acuerdo con lo previsto en la ley mencionada, la resolución del juez es considerada definitiva a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías y base del acuerdo.

- i) Durante la primera quincena del mes de diciembre de 2001, ante un pedido formulado por las empresas concursadas, algunos acreedores y funcionarios de la sindicatura, el juez del concurso resolvió prorrogar hasta el 3 de julio de 2002 el plazo de exclusividad (originalmente previsto hasta el 21 de diciembre de 2001) y dejar sin efecto la audiencia informativa que iba a ser llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2001, postergándola para el día 25 de junio de 2002.

Con fecha 21 de febrero de 2002, y ante un requerimiento de las sociedades concursadas, en función al art. 8 de la Ley N° 25.563, promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 14 de febrero de 2002, el juez del concurso amplió el plazo de exclusividad hasta el día 8 de mayo de 2003 y señaló una nueva audiencia informativa para el día 29 de abril de 2003.

Antes de la fecha prevista, el Juzgado mencionado resolvió que la audiencia informativa de SCP que debía celebrarse el 29 de abril de 2003 no se llevara a cabo hasta tanto se resuelvan ciertas cuestiones pendientes en autos, principalmente las relacionadas con el mecanismo y procedimiento que deberán seguir los obligacionistas para ejercer su voto, difiriéndose la fijación de una nueva fecha a las resultas de la decisión que deberá adoptarse.

Con fecha 21 de mayo de 2003, el Juzgado a cargo del concurso preventivo de SCP emitió resolución respecto del procedimiento a aplicar para la obtención de las conformidades por parte de los tenedores de obligaciones negociables y el modo de cómputo del voto respectivo. En consecuencia, la audiencia informativa que resultara postergada a las resultas de esta decisión se fijó para el día 2 de octubre de 2003 y se estableció que el período de exclusividad venza el 20 de octubre de 2003.

Cabe aclarar que hacia fines del mes de junio de 2003, The Bank of New York, en su carácter de fiduciario, convocó a los tenedores de obligaciones negociables a una Asamblea para el 10 de octubre de 2003, a los fines de la votación de la propuesta de acuerdo preventivo a presentar por SCP hasta el 10 de septiembre de 2003.

Por otra parte, dicho Juzgado también resolvió que las audiencias informativas que debían celebrarse en los concursos preventivos de CGC y TDC, originalmente previstas para el 29 de abril de 2003, también se prorrogaran, fijándose para el 17 de junio de 2003 y, consecuentemente, extendió el vencimiento del período de exclusividad hasta el 25 de junio de 2003 en ambos procesos concursales.

- j) El 10 de octubre de 2003, tal como estaba previsto, se llevó a cabo la Asamblea de tenedores de obligaciones negociables, que consideró la propuesta de acuerdo preventivo presentada por SCP. En dicha reunión, el 45% de los tenedores votaron favorablemente la propuesta en cuestión. Este porcentaje de votos se adicionó posteriormente a los otros a favor emitidos por los restantes acreedores quirografarios.

En este contexto, el 14 de octubre 2003 SCP acreditó ante el juzgado respectivo los votos necesarios y le solicitó al mismo la declaración de existencia del acuerdo preventivo. Con fecha 15 de octubre de 2003, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió la resolución prevista en el art. 49 de la ley N° 24.522 por medio de la cual se declaró la existencia de acuerdo preventivo.

4) Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC) - antes Tren de la Costa S.A. (TDC) y de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC):

- a) Con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución emitida con fecha 19 de septiembre de 2003 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, por la cual se homologa el acuerdo preventivo de TDC, y rechazó la impugnación presentada por Boldt S.A.
- b) Dicho acuerdo implica un plan de reestructuración en TDC que significa la atribución de ciertos bienes a los acreedores del concurso y la escisión de otros en beneficio exclusivo de SCP. Un breve resumen del mismo es el siguiente:

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- TDC cambió su denominación social por PDC, tal como estaba previsto en el acuerdo preventivo homologado. Dicha modificación fue aprobada con fecha 8 de marzo de 2004 por la Inspección General de Justicia.
 - PDC escindió los activos que se vinculan con la explotación del tren propiamente dicho, su traza y los locales comerciales de las estaciones, formando una nueva sociedad que se denomina Nuevo Tren de la Costa S.A. ("NTDC"). La Asamblea de Accionistas en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2004, aprobó la escisión de los mencionados activos de acuerdo al balance especial de escisión al 31 de enero de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2004.
 - PDC transfirió la totalidad de las acciones que tenía en la sociedad Trilenium S.A. a SCP. Este paso fue realizado por PDC, mediante la reducción del capital social aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de marzo de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia con fecha 16 de julio de 2004.
 - Se distribuyeron los pasivos concursales entre PDC y NTDC según las opciones ejercidas por los acreedores en el proceso concursal, las que incluyen quitas y conversiones de deuda a dólares estadounidenses y capitalizaciones según las alternativas propuestas.
- c) Con fecha 31 de agosto de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PDC aprobó un aumento del capital social, cuyas acciones integraron un Fideicomiso de Administración de Acciones, que se constituyó el 26 de octubre de 2005 de conformidad con la ley 24.441, compuesto por los acreedores de la Sociedad que optaron por la alternativa de capitalización conforme al acuerdo preventivo homologado. Con fecha 15 de diciembre de 2008, la Asamblea de beneficiarios de dicho Fideicomiso aprobó la extinción del mismo e instruyó a la Fiduciaria a realizar todos y cada uno de los actos previstos en el Artículo 3.6 del contrato del Fideicomiso a los fines de efectivizar la transferencia de los bienes fideicomitidos a los beneficiarios.
- Además, al 31 de agosto de 2004, el Directorio de PDC aprobó la emisión de bonos nominativos en dólares estadounidenses por la deuda concursal de los acreedores de esa sociedad, que optaron por esa alternativa. Dichos bonos son escriturales y se amortizarán en 8 cuotas, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 25 de junio de 2022.
- d) Al 31 de diciembre 2011 y 31 de diciembre 2010, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos de PDC asciende al 37,46%. Asimismo, la participación indirecta de SCP a través de sus sociedades controladas asciende al 62,33% al 31 de diciembre de 2011 y al 62,30% al 31 de diciembre de 2010. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende a 99,79% y 99,76%, al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010, respectivamente. En el caso de NTDC la participación de SCP a esas fechas asciende a 98,87% en el capital accionario y en los votos.

2. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Además de las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 2, existen en CGC las siguientes cuestiones:

- Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) – sociedad vinculada -: Los estados contables de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados contables de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas.

Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

emisión de los estados contables de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras.

TGN posee al 31 de diciembre de 2011 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 508,6 millones. Ante la incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados contables han sido provisionados parcialmente.

Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 31 de diciembre de 2011 un crédito neto de \$ 14,6 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y previsiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos.

El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 451,3 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 117,8 millones y de intereses por US\$ 106,4 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente.

Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras. Dicha homologación judicial se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión de los estados contables.

El 15 de julio de 2010, la Sala D de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial dispuso revocar la medida cautelar que se había dictado en diciembre de 2009. Si bien el pronunciamiento de la Sala D implicó la reanudación del trámite de la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en septiembre de 2010, TGN fue notificada de una presentación efectuada por la Fiscal General por lo cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el marco del APE alegando la ilegalidad de la asamblea de bonistas, la inconstitucionalidad del APE y el carácter engañoso y fraudulento de la oferta de canje de TGN. Todo fue contestado y refutado por TGN.

TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta principios de junio de 2012.

Los estados contables de TGN al 31 de diciembre de 2011 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados contables no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descriptas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados contables de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre.

En marzo de 2011 TGN presentó ante el MPFIPyS un reclamo administrativo previo por los daños que TGN considera haber experimentado como consecuencia de la pesificación de sus tarifas dispuesta en la LEP, y el subsiguiente congelamiento tarifario que persiste desde la sanción de dicha norma.

El monto del reclamo comprende los daños experimentados entre 2002 y 2010 y asciende a la suma de \$

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

1.165,4 millones más intereses devengados por la suma de \$ 344,7 millones.

La interposición del reclamo obedece a la necesidad de proteger los derechos de TGN, los que de otro modo podrían verse afectados por el curso de la prescripción. No obstante, es intención actual de TGN continuar participando en el proceso de renegociación de su Licencia con arreglo al procedimiento reglado en el Decreto 311/03 y normas complementarias.

En julio de 2011 TGN promovió una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a efectos que se declare que durante el transcurso de la renegociación de la Licencia ante la UNIREN, queda suspendido el plazo de prescripción para promover la acción judicial por los daños y perjuicios antedichos.

La Sociedad inició acciones de amparo contra el Estado Nacional ante el fuero nacional en lo contencioso-administrativo federal, tendientes a (i) obtener la entrada en vigencia del aumento tarifario del 20% previsto en el Acuerdo Transitorio celebrado con el Gobierno Nacional en octubre de 2008, considerando la demora incurrida por la administración, y (ii) obtener la aplicación del mecanismo de revisión tarifaria extraordinario que prevé el artículo 46° de la Ley del Gas, considerando que el proceso de renegociación de su Licencia ante la UNIREN no registra avances. En el primer caso obtuvo una sentencia desfavorable que fue apelada por TGN. En el segundo, la sentencia favorable a la Sociedad fue apelada por el ENARGAS.

La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %.

- En Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM), la capacidad para continuar como empresa en marcha depende del mantenimiento del financiamiento. Como consecuencia de los perjuicios sufridos producto de las medidas gubernamentales en relación a la exportación de gas y al redireccionamiento de la capacidad de transporte, se generaron dificultades en la disponibilidad de gas natural que afectan al único usuario de la capacidad de transporte del gasoducto de la Sociedad, la central térmica brasileña AES Uruguaina Empreendimentos S.A. (AES U), que a su vez ha generado disputas contractuales entre TGM y su único cliente YPF S.A. Con fecha 15 de setiembre de 2008, AES U notificó a YPF la suspensión de las obligaciones contractuales de AES U, alegando incumplimientos y repudiación del contrato por parte de YPF. En diciembre de 2008 YPF declaró suspendidas las entregas por falta de pago. Consecuentemente y desde noviembre de 2008 YPF ha dejado de pagar las facturas emitidas por TGM correspondientes al servicio de transporte firme y a la contribución irrevocable de setiembre de 2008 y meses sucesivos. En esa línea, el 29 de diciembre de 2008, TGM presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, Francia, una demanda arbitral contra YPF. Con fecha 20 de marzo de 2009, AES U notificó a YPF la rescisión del contrato de provisión de gas alegando la repudiación del contrato por parte de YPF y su falta al deber de actuar como un operador razonable y prudente en los términos del contrato de gas. No habiendo YPF subsanado la mora incurrida en relación al pago de las facturas mencionadas, con fecha 15 de abril de 2009, TGM rescindió el contrato de transporte firme de gas natural que vinculara a ambas firmas, por exclusiva culpa de YPF. Fundada en esta decisión, con fecha 15 de junio de 2009 y en el marco del arbitraje iniciado contra YPF, la Sociedad dedujo una demanda reconvenzional contra dicha empresa por los daños y perjuicios derivados de la finalización del contrato. Actualmente se está a la espera de que el tribunal arbitral dicte el laudo de competencia.

En este marco, existe incertidumbre en cuanto a la generación de un flujo de fondos futuros que permita hacer frente al repago de los pasivos, el recupero de los activos no corrientes, el desarrollo futuro de los negocios, y el mantenimiento de la Sociedad como empresa en marcha.

- En la nota 3.e) a los estados contables de la Sociedad se describen los reclamos efectuados oportunamente por Reef Exploration Inc. (Reef) y el estado actual de los mismos, indicando que subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- El 17 de junio de 2005 Petrobras Energía S.A. (Petrobras) presentó ante la Cámara de Comercio Internacional (ICC) una demanda arbitral contra Compañía General de Combustibles S.A. (CGC) en la que reclamaba la concesión de cierto derecho de preferencia que entendía existía a su favor, como consecuencia de una supuesta transferencia del porcentaje de la participación accionaria de CGC en el "Área Santa Cruz I, (UTE que integran ambas sociedades). La pretendida transferencia, en el decir de Petrobras, se habría operado con la integración de un aporte de capital efectuado por Explore Acquisition Corporation (Explore) en el marco del proceso concursal de CGC (la "Capitalización").

CGC contestó la demanda oponiéndose a lo que requería Petrobrás. CGC argumentó en su contestación de demanda arbitral, entre otras defensas, que la interpretación que Petrobras efectuaba del contenido de la cláusula 12 del contrato de UTE era errónea, pues mediante la suscripción de acciones por Explore en el capital de CGC, no se había producido cesión o transferencia alguna de la participación que CGC ostentaba y ostenta en el Área Santa Cruz I. Asimismo CGC indicó que los propios actos de Petrobrás contradecían su reclamo en tanto la propia Petrobrás no había concedido derecho de preferencia alguno a CGC cuando tuvo lugar su cambio de control por adquisición indirecta de Pecom Energía S.A.

Con fecha 15 de julio de 2009 Petrobrás, CGC y Explore Acquisition Corporation (las Partes) suscribieron el "Acuerdo de Terminación de Arbitraje y de causas directa o indirectamente vinculadas al mismo", mediante el cual Petrobrás desistió irrevocablemente de la acción y del derecho que alegó tener en el proceso arbitral como así también del derecho y del proceso de medida precautoria por ella iniciado contra CGC. En consecuencia, Petrobras manifestó que nada más tenía para reclamar ni a CGC, ni a Explore, ni a ninguna de sus sucesoras en virtud de la capitalización.

Por su parte, CGC desistió de las acciones judiciales relacionadas al arbitraje por ella iniciadas. Los procesos correspondientes a dichas acciones judiciales se encuentran actualmente concluidos.

Los términos del acuerdo suscripto fueron comunicados por las Partes al Tribunal Arbitral el 29 de julio de 2009.

Consecuentemente, con fecha 7 de septiembre de 2009 el Tribunal Arbitral declaró concluido el proceso arbitral.

- En el año 2005 el gobierno venezolano anunció la conversión obligatoria de los 32 convenios operativos celebrados por filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. ("PDVSA") y empresas petroleras privadas entre 1992-1997, dentro de los cuales se encuentra el Convenio Operativo de Tercera Ronda Campo Onado celebrado el 29 de julio de 1997 entre CGC y Corpoven, S.A., filial de PDVSA (el "Convenio Operativo"). La conversión incluye la migración de los convenios operativos a estructuras de empresas mixtas conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (participación del Estado mayor a 50%).

En agosto de 2006, se firmaron los contratos de conversión de los convenios operativos, a través de los cuales se estableció que la participación de las empresas petroleras privadas en las nuevas sociedades fuera del 40%, correspondiéndole al estado venezolano la participación del 60%.

Como resultado de este proceso de migración, el Convenio Operativo del área Campo Onado se convirtió en la empresa mixta Petronado S.A.

Conforme a la nueva estructura societaria, CGC posee una participación accionaria en Petronado S.A. del 26,004%.

Petronado S.A., al igual que el resto de las empresas mixtas deben vender a PDVSA todos los hidrocarburos líquidos que produzcan en el área delimitada, de acuerdo con una fórmula de precios asociada a marcadores internacionales como el WTS y WTI. Las empresas mixtas están sujetas al pago del 33,33% en concepto de regalías y ventajas especiales, y adicionalmente, deben abonar, en caso de existir, un impuesto equivalente a la diferencia entre el 50% del valor de las ventas de hidrocarburos durante cada año calendario y la suma de los pagos efectuados por concepto de regalías, impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto o tributo calculado sobre la base de sus ingresos por ventas. Adicionalmente, a partir de abril de 2008, y con la sanción de la Ley de Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

de Hidrocarburos, resulta aplicable una contribución especial pagadera por quienes exporten o transporten al exterior hidrocarburos líquidos y productos derivados, cuando, con relación a cualquier mes, el precio promedio del crudo correspondiente a la cesta venezolana exceda U\$S 70 por barril. El monto por barril de esta contribución especial será de 50% de la diferencia entre el promedio mensual antes referido y el precio umbral de U\$S 70. Adicionalmente, cuando el referido promedio exceda de U\$S 100, el monto por barril de esta contribución especial, que será aplicable a cualquier diferencia en exceso del precio umbral de U\$S 100, será de 60%.

El Directorio de CGC estima que las nuevas condiciones operativas configuradas a partir de la conversión del contrato no afectará significativamente el valor recuperable de sus activos. Para determinar el valor de recuperable de la inversión en Venezuela, la Sociedad ha realizado proyecciones de fondos basadas en información actualmente disponible. La materialización de ciertas estimaciones dependerá de hechos futuros, algunos de los cuales están fuera del control de la Sociedad, en particular los cambios que puedan producirse en materia financiera, social y regulatoria en Venezuela y el plan de negocios resultante para el desarrollo de las reservas en la empresa mixta.

Adicionalmente, la Sociedad enfrenta reclamos de naturaleza fiscal en Venezuela por el impuesto sobre la renta e impuestos municipales, los cuales se encuentran pendientes de resolución a la fecha. El Directorio y la Gerencia de la Sociedad estiman que la resolución final de esta situación, en función de los elementos disponibles a la fecha, no afectará significativamente la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

- En el mes de julio de 1996 se firmó un Contrato de Participación (el "contrato") por el cual el gobierno de Ecuador a través de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador ("Petroecuador") otorgó los derechos de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el bloque número veintitrés de la Región Amazónica por un plazo de 20 años a la Asociación formada inicialmente por las compañías CGC y Petrolera Argentina San Jorge S.A. En el año 2002 Petrolera Argentina San Jorge S.A. transfirió la totalidad de su participación a Burlington.

Apenas iniciados, los trabajos en el área petrolífera en Ecuador debieron interrumpirse por problemas con las comunidades indígenas. En el mes de marzo 2009 CGC planteó al Gobierno de Ecuador, mediante nota, la existencia de una controversia bajo el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito entre Argentina y Ecuador, y el Contrato de Participación para la Exploración de hidrocarburos y explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 23, haciendo reserva de derechos, en el caso de que las partes no arribaran a un acuerdo amistoso, para someter la cuestión a la jurisdicción arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI):

En julio 6 de 2009, mediante oficio emitido por la Presidencia Ejecutiva de Petroecuador, resolvió conformar grupos de negociación para el Bloque 23, de la Región Amazónica Ecuatoriana con CGC y Burlington, con el objeto de solucionar las controversias existentes.

Como consecuencia de ese proceso de negociación y a fin de mitigar daños CGC y Burlington por una parte y Ecuador, representada por Petroecuador, por la otra, (las Partes) suscribieron con fecha 15 de diciembre de 2009 un Acta de Negociación conforme la cual fijaron una serie de compromisos recíprocos, entre ellos la suscripción de un Acta de Terminación del Contrato por acuerdo entre las partes y el pago por parte de Ecuador, por intermedio de Petroecuador de una suma de dinero a CGC y Burlington.

El 22 de diciembre de 2009 las Partes suscribieron un Acta de Entendimiento donde se establecieron una serie de obligaciones recíprocas con el fin de lograr la terminación del Contrato.

El 19 de noviembre de 2010 las Partes suscribieron el Acta de Terminación del Contrato.

En el mes de diciembre de 2010 Petroecuador efectuó el pago del monto final de terminación dándose por finalizado, en consecuencia, por mutuo acuerdo de las Partes el Contrato de Participación, quedando de esta manera terminadas las relaciones contractuales y legales derivadas de la operación del Bloque 23 y dándose por finiquitadas todas las obligaciones, derechos y responsabilidades mutuas.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

3. DEMANDAS INICIADAS EN EE.UU.

- a) Tal como fuera informado en los estados contables anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones, por daños directos, con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/ Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declaran también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

- b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el "Tribunal"), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Específicamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequátur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequátur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequátur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitara Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declara homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.

4. ESTADO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DESARROLLADOS POR PARQUE DE LA COSTA S.A. (PDC) - ANTES TREN DE LA COSTA S.A. (TDC)- Y NUEVO TREN DE LA COSTA (NTDC)

Esta nota debe ser leída teniendo en consideración la escisión de los activos correspondientes a NTDC, que se detallan en el acápite 4) de la nota 1:

- a) Con fecha 7 de octubre de 1992 se firmó el contrato de concesión con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos y la Sociedad, por el cual se otorga a TDC la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas. La duración

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

de la concesión es de treinta (30) años siendo el derecho de propiedad de las tierras del Estado Nacional. Dicho contrato de concesión fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 204/93 de fecha 11 de febrero de 1993.

- b) El 25 de abril de 1995 se inició la prestación del servicio ferroviario entre las estaciones Maipú y Delta, en cumplimiento de los plazos establecidos en el pliego licitatorio. Durante los meses de mayo y septiembre de 1995 se fueron inaugurando en forma progresiva los locales de los centros comerciales, al igual que las correspondientes playas de estacionamiento, con la excepción del complejo "Parque de la Costa".
- c) Durante 1997 se inauguró progresivamente el complejo de entretenimientos "Parque de la Costa", algunas de cuyas atracciones importantes estuvieron en construcción, ajuste técnico y/o reemplazo hasta fines de dicho año.
- d) El emprendimiento ha experimentado pérdidas desde la efectiva puesta en marcha, las que indican que la maduración del mismo será más larga que la esperada inicialmente y no coincidirá con las proyecciones realizadas durante la elaboración del proyecto, su desarrollo y puesta en marcha. Por lo tanto, teniendo en cuenta:
 - a) las especiales características y envergadura del emprendimiento, el cual comprende negocios inmobiliarios, ferroviarios y de esparcimiento;
 - b) la inexistencia de emprendimientos de características similares en el país;
 - c) las experiencias internacionales y los informes de asesores externos que indican la necesidad de un período de tiempo para la maduración del proyecto, fundamentalmente en lo concerniente al área de esparcimiento; y
 - d) la recesión de la economía argentina cuyos efectos se reflejaron en una caída en el nivel de concurrencia a los centros comerciales y al Parque de la Costa;SCP (sociedad controlante) decidió avalar deudas bancarias contraídas por la sociedad y destinar parte de sus créditos al recupero de costos y gastos de TDC durante 1998, 1999 y 2000 -ya sea directamente o mediante la aplicación de un fondo específico- y efectuar contribuciones financieras.

Las negociaciones encaradas oportunamente ya sea para la incorporación de socios estratégicos o para la venta de las unidades de negocio de PDC no se concretaron, principalmente por la situación de incumplimiento en que incurrió SCP (ver nota 1), y las dificultades operativas arriba mencionadas. Todo ello motivo la presentación de PDC y su sociedad controlante en concurso preventivo de acreedores.

- e) Se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la Sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales es de fecha 18 de enero de 2010 y engloba las distintas presentaciones efectuadas hasta la fecha, a través de una única presentación, que actualiza los análisis técnicos y económico-financieros anteriores, solicitando la readecuación contractual a fin de recomponer la ecuación económica –financiera del contrato de concesión.

- f) En el caso de PDC, el Directorio y la Gerencia de la sociedad han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a los flujos de fondos proyectados. De acuerdo con dichas proyecciones, el valor contable neto de los activos indicados precedentemente, serían recuperados en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores y/o premisas considerados en la proyección se basan en hechos futuros y en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la Sociedad.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursoales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas precursoales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes, si correspondieran, no afectarían significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, PDC presentó ante la justicia acciones declarativas de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. A fines de abril de 2009, la sociedad se acogió a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria previsto en la Ley 26.476 y normas reglamentarias, por los períodos fiscales 2003 a 2007 inclusive. Consecuentemente, se efectuó el desestimiento total respecto de la causa en trámite, por dichos períodos.

En el caso de NTDC durante los últimos ejercicios, los ingresos (netos de los gastos operativos) continuaron por debajo de los niveles esperados. Esta situación ha generado una carencia de fondos que determinó la necesidad de seguir limitando los gastos y privilegiando el mantenimiento del servicio ferroviario tanto en su aspecto de seguridad como de confort de los pasajeros. Ante las presiones sindicales ocurridas durante los últimos ejercicios, se han firmado acuerdos salariales con ciertos sindicatos que han motivado un incremento significativo de los gastos de operación de NTDC. Debido a ello, NTDC no logra revertir los resultados operativos, los que continúan negativos, ni mejorar su capital de trabajo. Adicionalmente, durante los últimos meses, se han incrementado nuevamente las presiones sindicales (incluyendo repetidas medidas de fuerzas) con el objeto de obtener mejoras salariales, lo que motivó apoyo financiero para la sociedad. Los desmedidos reclamos salariales y el incremento operado en los costos de mantenimiento y servicios han profundizado el deterioro económico-financiero de la Sociedad, por consiguiente el capital de trabajo de NTDC es significativamente negativo y depende del financiamiento de su sociedad controlante y/o de sociedades relacionadas para continuar con su actividad.

Debido a ello se mantienen reuniones con la Secretaría de Transporte a efectos de obtener una solución definitiva a la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato de concesión. Entre las distintas alternativas consideradas, se presentó la opción de ralentizar el servicio ferroviario a fin de priorizar el servicio turístico que brinda Nuevo Tren de la Costa S.A., encontrándose la misma pendiente de evaluación por parte de la referida Secretaría y del Ministerio de Trabajo. Alternativamente, y de no prosperar dicha propuesta, se presentó para consideración y análisis de la Secretaría de Transporte, un proyecto de acta de acuerdo que contempla la rescisión consensuada de la concesión, sin que se altere la continuidad del sistema ferroviario y del personal afectado al mismo. La Secretaría de Transporte de la Nación con fecha 6 de octubre de 2011 ha iniciado el proceso de transferencia de personal. En tal sentido con fecha 6 de octubre de 2011, a través de la nota ST 4546, la Secretaría de Transporte procedió a instruir, con la anuencia de la superioridad, la transferencia del personal que se desempeña en el servicio ferroviario. Con fecha 26 de octubre de 2011, se reunieron representantes de la Secretaría de Transportes de la Nación, del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de la Sociedad y de Belgrano S.A., a fin de firmar un acta con la cual se acuerda que a partir del 1° de octubre de 2011, Belgrano S.A. absorbe la nómina de personal de NTDC.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarían significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, NTDC presentó ante la justicia acciones declarativas de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta. Habiéndose declarado la inaplicabilidad del impuesto a la ganancia mínima presunta por el período 2004, los asesores legales de la Sociedad entienden que este impuesto no es aplicable para la Sociedad, por lo que se procedió a reversar los pasivos oportunamente contabilizados por la totalidad de los períodos devengados.

El Directorio de NTDC ha valuado los bienes de uso y bienes afectados a la concesión a su valor estimado de recupero.

- g) El Directorio de NTDC ha preparado sus estados contables aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

5. SOCIEDADES OBJETO DE LA CONSOLIDACION

a) Los estados contables de SCP al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, se consolidaron con los estados contables o informes de gestión a esas fechas, de las siguientes sociedades:

Sociedad	Cantidad de acciones (participación directa e indirecta)	% de participación (directa e indirecta)	Cantidad de votos posibles
COMDEC S.A.	747.000	100,00	747.000
Del Plata Propiedades S.A. (DPP)	56.726.092	100,00	207.528.832
Eléctrica del Plata S.A.	2.635.000	100,00	2.635.000
TDC Holdings S.A.	175.000	100,00	175.000
NTDC ⁽¹⁾	10.531.462	98,87	10.531.462
PDC ^{(2) (3)}	98.533.218	99,79	98.533.218
Informática Integrada S.A. ⁽⁴⁾	4.530.000	100,00	4.530.000

(1) Al 31 de diciembre 2011, se ha consolidado la participación de NTDC computando los estados contables al 30 de septiembre de 2011 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2011. Al 31 de diciembre de 2010, computando estados contables al 30 de septiembre de 2010 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2010.

(2) Al 31 de diciembre 2011 y 31 de diciembre de 2010, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos asciende a 37,46%. Asimismo la participación indirecta de SCP a través de sus sociedades controladas asciende a 62,33% y a 62,30% al 31 de diciembre 2011 y 31 de diciembre de 2010 respectivamente. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende a 99,79% y a 99,76% al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 respectivamente. (Ver acápite 4) de la nota 1).

(3) Al 31 de diciembre 2011, se ha consolidado la participación de PDC computando los estados contables al 30 de septiembre de 2011 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2011. Al 31 de diciembre de 2010, computando estados contables al 30 de septiembre de 2010 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2010.

(4) Controlada por Del Plata Propiedades S.A. (DPP). Con fecha 26 de septiembre de 2008 DPP adquirió por 12.013, la totalidad del paquete accionario de Informática Integrada S.A., sociedad que posee el 65,42% de las acciones de Parque de la Costa S.A. ("PDC"). Con fecha 19 de marzo de 2009, SCP adquirió a DPP el 14,76% de las acciones de Informática Integrada S.A. por 1.746. Con motivo de dichas adquisiciones se ha reconocido en los estados contables consolidados de SCP al 31 de diciembre de 2011 un valor llave negativo neto de 15.049, neto de amortizaciones. Al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 se ha consolidado la participación en Informática Integrada S.A. considerando estados contables a esas fechas.

b) En los estados contables consolidados de SCP al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre 2010, se excluyeron de la consolidación las siguientes sociedades controladas, por tratarse de montos no significativos:

Sociedad	% de participación (directa e indirecta)
	31/12/2011 y 31/12/10
Petrodisa S.A.	99,50
TDC Gaming S.A. (controlada por TDC Holdings S.A.)	99,99
Cia. Suizo Argentina de construcciones Civiles S.A. ⁽¹⁾	99,99
Helvens S.A. ⁽²⁾	

(1) En proceso de concurso preventivo de acreedores

(2) Al 31 de diciembre de 2011 la compañía se fusionó con Parque de la Costa S.A.(PDC).

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- c) En los estados contables consolidados de SCP al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2010, se han consolidado utilizando el método de consolidación proporcional los estados contables de las siguientes sociedades:

Sociedad	(directa e indirecta)	
	31/12/11	31/12/10
Trilenium S.A. (participación directa) ⁽¹⁾	50,00	50,00
Delta del Plata S.A. (participación indirecta a través de Del Plata Propiedades S.A.)	50,00	50,00
Destilería Argentina de Petróleo S.A. ^{(2) (3)}	50,00	-

(1) Al 31 de diciembre de 2011 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 31 de octubre de 2011. Al 31 de diciembre 2010 se han computado en base a estados contables al 31 de octubre 2010. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLYC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLYC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorrogue por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la Resolución 1317/10, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. Finalmente, mediante Resolución de IPLC 991/11 ratificada por decreto provincial N° 830/11, se estableció la prórroga del contrato con la empresa Trilenium S.A. por la provisión del edificio y otros servicios para el Casino de Tigre hasta el 1° de diciembre de 2013 inclusive, o hasta el momento de entrada en vigencia del nuevo contrato, con el proveedor que resulte adjudicado en el proceso licitatorio, si fuera posterior. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados contables al 31 de octubre de 2011, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descrita, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

(2) Al 31 de diciembre de 2011, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. ("DAPSA") fue valuada computando estados contables al 30 de septiembre de 2011. Al 31 de diciembre de 2010 la inversión en DAPSA fue valuada computando estados contables al 30 de septiembre de 2010. Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible. Considerando que dicha ON no será convertible en acciones, la inversión de SCP en Destilería Argentina de Petróleo S.A. se considera entonces, en los estados contables al 31 de diciembre 2011, sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

(3) En los estados contables de DAPSA al 30 de septiembre de 2011 (utilizados para la consolidación proporcional en SCP al 31 de diciembre de 2011) se consolidaron los estados contables de Compañía Petrolera, Refinadora y Comercializadora del Plata S.A.

6. SALDOS Y OPERACIONES CON SOLFINA S.A. (DECRETO N° 677/01 - ART. 2)

El Decreto N° 677/01 de "Régimen de transparencia de la oferta pública," publicado en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2001, define como "grupo controlante" o "grupos de control" a aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores.

Considerando lo detallado en el antes mencionado Decreto N° 677/01, Solfina S.A. (que al 31 de diciembre de 2011 tenía un porcentaje de participación en el capital en circulación de SCP del 22,2864%), encuadraría dentro de dicha definición, dado que en las últimas Asambleas ha ejercido de hecho las decisiones de elección de directores.

A pesar de que Solfina S.A. no posee la mayoría absoluta del capital y los votos y teniendo en cuenta el mencionado Decreto N° 677/01, se informa que la Sociedad y sus sociedades controladas no poseen saldos con Solfina S.A. al 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, se informa que en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 no se efectuaron operaciones con Solfina S.A., ni con personas físicas y jurídicas que encuadren en lo establecido por el Decreto N° 677/01.

7. PRINCIPALES SOCIEDADES VINCULADAS Y OTRAS SOCIEDADES

a) A continuación, se detallan las principales participaciones al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2010 en sociedades vinculadas y otras sociedades, las que fueron valuadas a su valor patrimonial proporcional o a su costo o su valor recuperable:

Sociedad	% de participación (directa e indirecta)	
	31/12/11	31/12/10
Compañía General de Combustibles S.A. ⁽³⁾	19,00	19,00
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F. ⁽¹⁾	22,11	22,11
Ferroexpreso Pampeano S.A. ⁽²⁾	17,69	17,69
Dapsa Lubricantes S.A. ⁽⁵⁾	50,00	50,00
Asfaltos del Plata S.A. ⁽⁵⁾	49,95	49,95
Compañía Petrolera, Refinadora y Comercializadora del Plata S.A. ⁽⁵⁾		49,99
Dapsa Gas S.A. ⁽¹⁾	50,00	50,00
Parafina del Plata S.A. ⁽⁵⁾	58,61	58,61
Terminal Bahía Blanca S.A. ^{(1) (4)}	3,32	3,32

(1) Vinculada.

(2) Controlada por Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F. (sociedad vinculada).

(3) Ver acápite 2) de la nota 1.

(4) Con fecha 29 de septiembre de 2008 la Sociedad suscribió un contrato de compraventa de acciones por la venta de su tenencia del 3,32% del capital accionario de Terminal Bahía Blanca S.A. a Bunge Argentina S.A. a un precio de dólares estadounidenses 1.602.000. Dicha compraventa se efectúa bajo la condición precedente de que SCP obtenga la autorización judicial firme para la venta de las acciones por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del concurso preventivo, la cual fue concedida por dicho Juzgado pero fue recurrida por la fiscal General ante la Cámara Comercial. En caso que SCP no obtuviera dicha resolución judicial antes del 31 de marzo de 2009, Bunge Argentina S.A. tendrá derecho a rescindir el referido contrato. Según informaron los asesores legales de SCP, con fecha 31 de marzo de 2009 la Cámara de Apelaciones en lo Comercial revocó la venia concedida en el mes de diciembre de 2008 por el Magistrado a cargo del concurso preventivo de la Sociedad, por consiguiente dicho contrato de compraventa ha quedado sin efecto.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

(5) Incluye la participación indirecta a través de Destilería Argentina de Petróleo S.A. Al 31 de diciembre de 2011 los estados contables de Compañía Petrolera, Refinadora y Comercializadora del Plata S.A. se consolidaron proporcionalmente (ver nota 5.c.3).

b) A continuación se detallan los saldos con las Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2010:

	31/12/11	31/12/10
Otros créditos		
Corrientes:		
Trilenium S.A.	2.164	47
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.	3.298	
Dapsa S.A.	430	
	5.892	47
No corrientes:		
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	100	100
Parafina del Plata S.A.	1.682	
	1.782	100
Bono a emitir por deuda concursal		
No corrientes:		
Compañía General de Combustibles S.A.	-	22.644
Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal		
Corrientes:		
Compañía General de Combustibles S.A.	28.476	-

c) A continuación se detallan las inversiones en acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010:

	31/12/11	31/12/10
Inversiones no Corrientes		
Compañía General de Combustibles S.A. (ver notas 1, 2 y 8.5.e)	179.965	-
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	21.806	21.806
Otras sociedades	2.319	6.611
	204.090	28.417

8. BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES Y PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES

1. Los estados contables de SCP y sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, se prepararon de acuerdo con los lineamientos de la Resolución Técnica N° 21 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que básicamente consisten en la acumulación de rubros iguales y la eliminación de saldos y resultados entre la sociedad controlante y sus controladas directa o indirectamente (las que se detallan en la nota 5).

La sociedad controlante y sus sociedades controladas utilizan en la contabilización de sus operaciones, en la valuación de sus activos y pasivos y en la medición de sus resultados, así como en los aspectos de exposición, las disposiciones de las Resoluciones Técnicas Nros. 8, 9 y 16 a 23 y las interpretaciones Nros. 1 a 4, en lo que fuera aplicable, en sus textos vigentes aprobados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, ("F.A.C.P.C.E.") según fueran adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) a través de las Resoluciones CD N° 93/05 y 42/06, como parte del proceso de unificación de normas contables a nivel nacional, y adicionalmente, con algunas modificaciones resueltas por el organismo de control (Comisión Nacional de Valores, "CNV"), mediante las Resoluciones Generales N° 485/05 y 487/06.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

2. Los presentes estados contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. El Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441/03 de la Comisión Nacional de Valores suspendieron la preparación de estados contables en moneda homogénea a partir del 1° de marzo de 2003. Desde el punto de vista de las normas contables profesionales, la preparación de estados contables en moneda homogénea se encontró vigente hasta el 30 de septiembre de 2003. La Sociedad y sus sociedades controladas, en cumplimiento de las disposiciones del Organismo de control, practicaron dicha reexpresión sólo hasta el mes de febrero de 2003. Cabe señalar que ha sido muy reducido el nivel de significatividad de las tasas de inflación medidas según las variaciones en el índice de precios internos al por mayor (utilizado para la reexpresión de la información contable a moneda homogénea), entre el mes de febrero de 2003, fecha en que la Sociedad discontinuó la reexpresión, y el mes de septiembre de 2003.
3. A través de la Resolución General N° 562/09 del 29 de diciembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial el 8 de enero de 2010, denominada "Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera", la Comisión Nacional de Valores ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N° 26 de la F.A.C.P.C.E. que adopta, para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). La aplicación de tales normas resultará obligatoria para la Sociedad a partir del ejercicio que se inicie el 1° de enero de 2012 y por lo tanto los primeros estados financieros base NIIF serán los correspondientes al período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2012 (primer trimestre de ese ejercicio). El Directorio con fecha 29 de abril de 2010 ha aprobado el plan de implementación específico. En nota 17 a los presentes estados contables consolidados se incluyeron los efectos de la adopción de las referidas normas.
4. El estado de situación patrimonial ha sido presentado en forma comparativa con dicho estado correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010. Los estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo han sido presentados en forma comparativa con los correspondientes al mismo período del ejercicio anterior.
5. Los principales criterios empleados en la preparación de los estados contables son:

a) Índices utilizados

Se aplicaron los coeficientes derivados del "Índice de Precios Internos al por Mayor" publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b) Rubros monetarios

Caja y bancos, créditos, deudas y provisiones en pesos se han mantenido a sus valores nominales, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros devengados hasta el cierre de cada ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E.

c) Inversiones corrientes

Colocaciones transitorias de fondos: Las colocaciones de fondos se han valuado a su valor nominal más los intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

Títulos públicos, Fondo común de inversión y Acciones con cotización: Se han valuado a su valor neto de realización considerando su valor de cotización al cierre de cada ejercicio.

d) Bienes de cambio

Se valuaron a su valor de costo, valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda, con el límite de su valor recuperable.

e) Inversiones en Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas y otras sociedades

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") se ha computado a su valor patrimonial proporcional según estados contables al 30 de septiembre de 2011, teniendo en consideración que se trata del primer balance emitido por CGC con posterioridad a la homologación en firme de su concurso de acreedores según resolución de las Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011, según se indica en la nota 1. apartado 2). Cabe mencionar que el Directorio de CGC en su reunión del 30 de junio de 2006, resolvió no confeccionar estados contables trimestrales. Por consiguiente, y hasta tanto se vuelva a la práctica de confeccionar estados contables trimestrales, el Directorio de SCP ha resuelto mantener esta inversión en lo sucesivo al valor asignado en estos estados contables siempre y cuando dicho valor sea inferior al que surgiría de valorar esta inversión a su valor patrimonial proporcional según estados contables anuales emitidos por CGC. Al 31 de diciembre de 2010 esta inversión se encontraba totalmente provisionada por registrar patrimonio neto negativo el último balance disponible de CGC a esa fecha.
- Al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, Parafina del Plata S.A. ha registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión.
- Resto de las sociedades: a su costo expresado en moneda homogénea según lo indicado en la primera parte de esta nota o valor recuperable.

f) Bienes de uso y bienes afectados a la concesión

A su costo expresado en moneda homogénea según lo indicado en la primera parte de esta nota, neto de las amortizaciones acumuladas calculadas en función de la vida útil asignada, con las siguientes consideraciones:

Al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, se han incluido en este rubro los bienes afectados a NTDC y PDC (nota 1, acápite 4) y nota 4), netos de previsión para desvalorización de activos. En el rubro inmuebles y construcciones del área "Parque de la Costa", se han incluido costos y gastos relacionados con estudios y proyectos, gastos licitatorios, gastos de publicidad, eventos y promociones, gastos preoperativos, de administración y los resultados financieros hasta la efectiva puesta en régimen. Asimismo, en estos activos se han deducido los ingresos generados hasta la efectiva puesta en régimen.

La amortización de los bienes de uso y de los bienes afectados a la concesión se ha efectuado según los siguientes criterios:

- . Inmuebles y construcciones del área comercial, Inmuebles y construcciones del área ferroviaria, Inmuebles y construcciones del área "Parque de la Costa", Señalamiento y barreras, Vías férreas, Cochera ferrocarril, Alimentación y tracción y material rodante: en línea recta, en función del plazo de la concesión.
- . Resto de los bienes, excepto anticipos a proveedores: en línea recta, en función de su vida útil estimada.

g) Activos intangibles

A su costo expresado en moneda homogénea según lo indicado en la primera parte de esta nota, netos de las correspondientes amortizaciones acumuladas.

h) Llave de negocio

La medición contable de la llave de negocio se efectúa a su valor de costo original menos su amortización acumulada. El valor de costo original ha sido el que resultó de la aplicación del método de adquisición de inversiones previsto en las normas contables vigentes. La amortización de la llave de negocio positiva (relacionada con la adquisición de Informática Integrada S.A. por parte de Del Plata Propiedades S.A. y Sociedad Comercial del Plata S.A.) se determinó sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil de los activos; y la amortización de la llave de negocio negativa (relacionada con la adquisición de PDC, por parte de Informática Integrada S.A.) se imputa en los mismos períodos a los que se imputan las pérdidas.

i) Activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a moneda argentina aplicando los tipos de cambio

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

correspondientes al cierre de cada ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E., excepto por lo indicado en la nota 1, apartado 1.h), en cuanto a la valuación de los bonos a emitir de acuerdo al concurso homologado de la Sociedad.

j) Cuentas de resultados

Se determinaron en función de los saldos mensuales históricos de cada una de las cuentas, excepto: a) los cargos correspondientes a amortizaciones de bienes de uso, activos intangibles, llaves de negocio e inversiones que se determinaron en función de los valores expresados en moneda homogénea de los activos consumidos; b) el costo de venta que fue determinado en base al costo de reposición; c) el costo de venta de bienes de uso e inversiones que fue determinado en función del valor expresado en moneda homogénea de los activos dados de baja; d) el resultado de inversiones en sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional; y e) los resultados financieros.

k) Capital social

Se expresó en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota, aplicando a los importes históricos los coeficientes indicados en a), en función de las respectivas fechas de suscripción. El exceso del valor ajustado del capital con respecto a su valor nominal se expone en el rubro Ajuste de capital, neto de las capitalizaciones decididas por Asamblea de Accionistas.

l) Reserva para futura prima de emisión de acciones

Al 31 de diciembre de 2011, considerando las cuestiones indicadas en la nota 1.1.h se ha desafectado la Reserva para futura prima de emisión de acciones. Al 31 de diciembre de 2010, se ha constituido a efectos de cumplir con la propuesta concursal homologada en primera instancia, que establece que para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S1=\$1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. El saldo de esta cuenta representa dicha "diferencia de cambio" computada al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Esta reserva se desafectará cuando venza el ejercicio de la opción para aquellos acreedores que no hayan capitalizado sus acreencias.

Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.i), al 31 de diciembre de 2010 se ha imputado esta reserva con contrapartida en la cuenta "Previsión efectos concursales".

m) Reserva legal y resultados no asignados

Se expresaron en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota.

n) Reservas técnico-contables

Corresponde a la participación sobre la reserva por revalúo técnico contabilizada por DAPSA y Parafina del Plata S.A., por revalúos técnicos efectuados por dichas sociedades con fecha anterior a septiembre de 1992. Se ha desafectado esta reserva por absorción de pérdidas acumuladas realizadas en DAPSA y en SCP.

ñ) Estimaciones

La preparación de los estados contables de acuerdo con normas contables vigentes en la República Argentina, requiere que la Dirección y la Gerencia de la Sociedad efectúen estimaciones que afectan la determinación de los importes de activos y pasivos y la revelación de contingencias a la fecha de presentación de los estados contables. Los resultados e importes reales pueden diferir de las estimaciones efectuadas para la preparación de los estados contables.

o) Resultado por acción ordinaria

La Sociedad informa en el estado de resultados, el resultado por acción "básico" considerando las acciones

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ordinarias en circulación. El resultado por acción "diluido" no se presenta hasta tanto culmine el período de ejercicio de la opción del bono convertible.

p) Información por segmentos

La Sociedad presenta la información por segmentos de negocio de acuerdo con lo requerido por las normas contables vigentes. El detalle de dicha información se expone en el Cuadro 1.

9. COMPOSICION O EVOLUCION DE RUBROS PATRIMONIALES SIGNIFICATIVOS DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DICIEMBRE DE 2011 PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA CON LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

	<u>31/12/11</u>	<u>31/12/10</u>
a) Inversiones:		
La composición de las inversiones es la siguiente:		
Corrientes:		
Colocaciones transitorias de fondos – Plazos fijos	15.874	12.557
Títulos públicos y acciones con cotización	209.875	192.666
Fondo común de inversión	409	56
	<u>226.158</u>	<u>205.279</u>
No corrientes:		
Colocaciones de fondos en otras sociedades	38.846	16.530
Inmuebles	5.767	461
Menos: Previsión para desvalorizaciones	(295)	(295)
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades (nota 7.c)	204.090	28.417
Menos: Previsión para desvalorizaciones	(988)	(11.399)
Subtotal	<u>247.420</u>	<u>33.714</u>
Llave de negocio Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (notas 5.a).(4) y 8.5.h)	(15.049)	(20.738)
	<u>232.371</u>	<u>12.976</u>
b) Créditos por ventas:		
La composición de los créditos por ventas es la siguiente:		
Corrientes:		
Comunes	62.345	38.484
En gestión judicial	302	302
Menos: Previsión para créditos incobrables	(9.777)	(7.411)
	<u>52.870</u>	<u>31.375</u>
No corrientes:		
Comunes		<u>1.102</u>
c) Otros créditos:		
La composición de los otros créditos es la siguiente:		
Corrientes:		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas (nota 7.b)	5.892	47
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	18.748	9.725
Diversos	6.551	18.308
Menos: Previsión para créditos incobrables	(314)	(314)
	<u>30.877</u>	<u>27.766</u>
No corrientes:		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas (nota 7.b)	1.782	100
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	17.142	18.478
Impuesto diferido (nota 11.a)	688	6.740
Diversos	1.434	48
	<u>21.046</u>	<u>25.366</u>

El informe de fecha 9 de marzo de 2012 se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

	<u>31/12/11</u>	<u>31/12/10</u>
d) Bienes de cambio:		
La composición de los bienes de cambio es la siguiente:		
Corrientes:		
Campos para forestación y terrenos	424	387
Mercaderías de reventa y materiales y repuestos	20.364	5.585
	<u>20.788</u>	<u>5.972</u>
No corrientes:		
Campos para forestación terrenos, inmuebles y obras terminadas y en ejecución	<u>5.438</u>	<u>10.531</u>
e) Bienes de uso y afectados a la concesión:		
La variación del rubro es la siguiente:		
Saldo al inicio del ejercicio	228.293	198.350
Consolidación de DAPSA (ver nota 5.c.(2))		30.393
Efecto traslación	229	309
Altas y transferencias	39.345	22.972
Bajas y transferencias	(6.975)	(4.962)
Amortización del ejercicio	(24.605)	(18.769)
	<u>236.287</u>	<u>228.293</u>
f) Activos intangibles:		
La variación del rubro es la siguiente:		
Saldo al inicio del ejercicio	6.003	2
Consolidación de DAPSA (ver nota 5.c.(2))		6.493
Altas y transferencias	225	730
Bajas y transferencias	(2.176)	(918)
Amortización del ejercicio	(416)	(304)
	<u>3.636</u>	<u>6.003</u>
g) Deudas comerciales:		
Corrientes:		
Documentadas	7.328	3.183
Comunes	95.984	52.465
	<u>103.312</u>	<u>55.648</u>
No corrientes:		
Documentadas	6.981	5.395
Comunes	1.644	763
	<u>8.625</u>	<u>6.158</u>
h) Préstamos:		
La composición de los préstamos es la siguiente:		
Corrientes:		
Préstamos bancarios y financieros	17.525	1.531
Obligaciones Negociables	3.444	2.910
	<u>20.969</u>	<u>4.441</u>
No corrientes:		
Préstamos bancarios y financieros	6.190	7.300
Obligaciones Negociables	31.381	33.394
	<u>37.571</u>	<u>40.694</u>

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

	<u>31/12/11</u>	<u>31/12/10</u>
i) Bono deuda concursal PDC:		
Bono deuda concursal de PDC (nota 1.4).c) ⁽¹⁾	77.850	69.780
(1) Incluye ajuste valor actual		
j) Previsión efectos concursales:		
La composición y evolución de la previsión efectos concursales es la siguiente:		
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2009		839.908
Resultados financieros devengados en el ejercicio por el bono a emitir y deudas preconcursales en moneda extranjera		61.637
Efecto impuesto diferido		<u>(5.095)</u>
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2010		896.450
<u>Movimientos del ejercicio:</u>		
Resultado financiero devengado en el ejercicio por el bono a emitir y deudas preconcursales en moneda extranjera		22.398 ⁽¹⁾
Efecto impuesto diferido		1.674 ⁽¹⁾
Efecto resolución Cámara de Apelaciones (Ver nota 1.1.h)		<u>(920.522)</u>
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2011		-

(1) Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales por 24.072 (nota 12.b).

10. PREVISIONES

a) Previsión para contingencias

Se determinó en función de la opinión de los asesores legales, en base a los importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para la Sociedad, considerando la probabilidad de los montos involucrados y la posibilidad de su concreción.

b) Previsión efectos concursales

Tal como se indica en la nota 1, apartado 1, al 31 de diciembre de 2010 esta previsión reflejaba los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de SCP.

11. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

a) Las normas contables requieren la contabilización del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido. Este criterio implica el reconocimiento de partidas de activos y pasivos por impuesto diferido en los casos que se produzcan diferencias temporarias entre la valuación contable y la valuación fiscal de los activos y pasivos, así como por los quebrantos impositivos recuperables.

	<u>31/12/11</u>	<u>31/12/10</u>
El impuesto diferido es el siguiente:		
Pasivo neto, por impuesto diferido ⁽¹⁾	<u>(1.944)</u>	<u>(3.649)</u>

(1) Activo por impuesto diferido al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 por 688 y 6.740, respectivamente, incluidos en el rubro de otros créditos no corrientes y pasivos por impuesto diferido por (2.632) y (10.389), respectivamente, incluidos en el rubro de cargas fiscales del pasivo no corriente a esas fechas.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

La conciliación entre el cargo a resultados registrado por impuesto a las ganancias y el resultante de aplicar las tasas establecidas por las normas vigentes en la materia al resultado contable al 31 de diciembre de 2011, es la siguiente:

Resultado antes de impuesto a las ganancias	(381.391)
Tasa vigente	35%
Tasa impositiva vigente aplicada al resultado del ejercicio	133.487
Efecto de las diferencias permanentes	(143.698)
Total por Impuesto a las Ganancias	(10.211)

Asimismo, de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes durante los ejercicios anteriores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CD N° 87/2003 del C.P.C.E.C.A.B.A.) y las que se han establecido con vigencia desde el 1° de enero de 2006 (Resolución CD N° 93/2005 del C.P.C.E.C.A.B.A.), la Sociedad y sus sociedades controladas han optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido que surge de la diferencia en concepto de ajuste por inflación contable de los bienes de uso, que asciende a aproximadamente 36,5 millones de pesos. Dicho monto será reconocido como pasivo en el ejercicio 2012 por aplicación de las NIIF.

b) SCP ha provisionado el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP) correspondiente al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, los que se encuentran activados en el rubro Otros créditos por entender que los mismos serán recuperables antes de su prescripción. En aquellas sociedades en las que se estima que el IGMP no sería recuperado, ha sido imputado al estado de resultados.

Adicionalmente y tal como se explica en la nota 4.f), NTDC ha revertido los pasivos contabilizados oportunamente por este impuesto.

12. COMPOSICION DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LOS ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA CON EL DE EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

a) Resultados provenientes de inversiones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades.

	31/12/11	31/12/10
<u>Resultado de inversiones permanentes</u>		
Compañía General de Combustibles S.A.	179.965	(1.787)
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.	8.329	3.081
Terminal Bahía Blanca S.A.	445	395
Otras sociedades		100
Subtotal	188.739	1.789
Amortización Llave de negocio Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (notas 5.a).(4) y 8.5.h)	5.689	(1.117)
Subtotal	194.428	672
Recupero de previsión para desvalorizaciones	10.411	-
Total	204.839	672

b) Resultado neto por efecto concursal

La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2010 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 1.1.i)	(56.542)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l)	53.904
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2010	(2.638)

El informe de fecha 9 de marzo de 2012 se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2011 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 9.j)	(24.072)
Resultados financieros y gastos concursales por la deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal	(103.426)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l)	23.890
Efecto resolución de Cámara de Apelaciones (ver nota 1.1.h)	(470.915)
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2011	(574.523)

13. ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO

a) El detalle de los movimientos que no representan utilización de efectivo sobre el resultado es el siguiente:

	31/12/11	31/12/10
Amortización de bienes de uso y activos intangibles	25.021	19.073
Valor residual de las bajas de bienes de uso y activos intangibles	9.151	5.571
Resultado neto por acuerdo concursal	574.523	2.638
Participación de terceros en sociedades controladas	18	-
Resultados financieros	32.703	41.744
	641.416	69.026

b) El detalle de los movimientos que no representan generación de efectivo sobre el resultado es el siguiente:

	31/12/11	31/12/10
Resultados provenientes de inversiones		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras	(204.839)	(672)
Participación de terceros en sociedades controladas	-	(145)
	(204.839)	(817)

14. CAPITAL SOCIAL

La Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1997, decidió aumentar el capital social en 65.069 mediante la capitalización total de la cuenta "Ajuste de capital social" por 22.384, la capitalización parcial de la cuenta "Participación en otras reservas Sociedades art. 33 Ley N° 19.550" por 8.621 y la distribución de dividendos en acciones por un valor nominal de 34.064.

Dicho aumento de capital se inscribió el 16 de julio de 1997 en el Registro Público de Comercio bajo el N° 7.395 del Libro 121 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, dicha Asamblea decidió la distribución en forma liberada entre los Accionistas de 5.915 acciones adquiridas por prescripción.

Al 31 de diciembre de 2011, existían 8.128 acciones de la Sociedad en cartera, como consecuencia de haber prescripto el plazo para retirar los títulos provenientes de la capitalización de utilidades, ajuste de capital y prima de emisión de acciones aprobadas por la Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 1994. Con fecha 30 de abril de 1998, la Asamblea de Accionistas decidió prorrogar el plazo de su enajenación.

De esta manera, el capital social asciende a 260.512, representado por 26.051.175 acciones escriturales de v/n \$ 10 cada una y de 1 voto por acción.

Con el propósito de adelantar el tratamiento de ciertas cuestiones vinculadas con el proceso concursal, el Directorio de SCP convocó a sus Accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebró -en segunda convocatoria- el 14 de noviembre de 2003. En dicha reunión se aprobó un aumento de capital social hasta la suma

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

máxima de 400 millones de valor nominal y consecuente emisión de acciones, a llevarse a cabo en una o más veces con prima de emisión, con el fin de atender los futuros pedidos de conversión que provengan de los tenedores de bonos convertibles. Consecuentemente, los Accionistas tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de preferencia y acrecer en la suscripción de las nuevas acciones como resultado del aumento de capital, una vez homologado judicialmente el acuerdo preventivo alcanzado con los acreedores y en los términos y condiciones que el Directorio oportunamente establezca. Ello, en tanto el Tribunal interviniente no entendiéndose que atento a que el aumento de capital se realiza en el marco de un proceso regulado por la Ley N° 24.522, el tratamiento de este punto resulta innecesario.

El Directorio de SCP en base a la opinión de sus asesores legales, resolvió con fecha 3 de noviembre de 2005 la emisión de hasta 40.000.000 de acciones ordinarias de conformidad con el aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de noviembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo preventivo de acreedores. Dicha emisión se realiza a los efectos de atender los futuros pedidos de conversión que puedan formular los tenedores de bonos, de conformidad con lo establecido en la propuesta concursal.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el "statu quo" imperante.

A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal mencionada en la nota 1.1.f), en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente. En la misma Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010 se aprobó la afectación de resultados no asignados negativos por 374,9 millones mediante la absorción de las cuentas de Reservas técnico-contables, Reserva legal y Ajuste de capital.

Al 31 de diciembre de 2011 la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.381.816, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

En caso que la nueva propuesta de acuerdo concursal sea aceptada por los acreedores, y considerando que la totalidad de los acreedores concursales opten por la capitalización, el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011, ascendería a \$ 514 millones aproximadamente.

15. ACTIVOS GRAVADOS, BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, Y GARANTIAS OTORGADAS

Adicionalmente a lo explicado en las notas, al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 existían acciones de CGC, prendadas por la Sociedad en garantía de préstamos recibidos. Al 31 de diciembre de 2011, tal como se indica en la nota 1.1.h) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encuentran contabilizadas como pasivo corriente en el rubro "deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal". Al 31 de diciembre de 2010, tal como se indica en la nota 1.1.i) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encontraban contabilizadas como pasivo en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal" por 111.064. Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.i) dicho pasivo ha sido revertido en la Previsión efectos concursales, por consiguiente el valor nominal de las garantías oportunamente otorgadas a los acreedores de CGC ascendían a 462.051 (netas de las deudas reconocidas y pagadas en el concurso de CGC). Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2011, existen embargadas cuentas bancarias de DAPSA, que se exponen en el rubro de caja y bancos por un monto de 11.510.

16. EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES - PRESTAMOS A LARGO PLAZO (nota 1)

Con fecha 2 de diciembre de 1993, la CNV autorizó la oferta pública de Obligaciones Negociables simples, no

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

convertibles en acciones por U\$S 100.000.000 por un plazo de 5 años, que devengaron un interés del 8,75% nominal anual pagadero por semestres vencidos. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado el 14 de diciembre de 1993 y cancelado a la fecha de vencimiento.

Durante el mes de diciembre de 1995, la Sociedad dispuso la emisión de la Clase 04 de Obligaciones Negociables por valor nominal Fr. Ss. 60.000.000 en el marco del Programa Global mencionado anteriormente, por un plazo de 5 años, devengando un interés del 9% anual, pagaderos anualmente. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado.

De conformidad con lo resuelto por su Directorio con fecha 4 de marzo de 1996, la Sociedad suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, Banco Río de la Plata S.A., UBS Limited y otros bancos, por el cual éstos se comprometieron a suscribir títulos de deudas por valor nominal U\$S 125.000.000 que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 6 de marzo de 1996. Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió Obligaciones Negociables (Clase 05) las que inicialmente fueron suscriptas por los bancos mencionados anteriormente, quienes cancelaron, mediante dicha suscripción, los títulos de deuda indicados. La mencionada emisión fue cancelada a su vencimiento (6 de marzo de 1998).

Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió la Clase 06 de Obligaciones Negociables por valor nominal U\$S 125.000.000, que devengaron una tasa de interés del 11,50% nominal anual, y fue emitida a un precio de emisión del 99,87%, con vencimiento el día 9 de mayo de 2000.

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 1998, la Sociedad, de conformidad con lo resuelto por su Directorio, suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, por el cual éste se comprometió a suscribir títulos de deudas por un valor nominal U\$S 40.000.000 -Clase 07- que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 12 de marzo de 1998.

Los principales términos y condiciones de la emisión fueron los siguientes: fecha de amortización: 12 de marzo de 2000; tasa de interés: 10,75% nominal anual, pagadero semestralmente el 12 de marzo y el 12 de septiembre de cada año, a partir del 12 de septiembre de 1998.

Con fecha 15 de julio de 1998, la Sociedad emitió la Clase 08 de Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 25.000.000, dentro del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones por valor nominal U\$S 400.000.000 y fue colocada totalmente al 93,3138% de su valor nominal. La emisión venció el 13 de abril de 1999.

Los fondos provenientes de las emisiones anteriormente detalladas fueron destinados a la integración del capital de trabajo de la Sociedad, refinanciación de pasivos y aportes de capital a empresas controladas y vinculadas.

17. ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Por aplicación de las normas de la Comisión Nacional de Valores y de la Resolución Técnica N° 26 en su texto ordenado según la Resolución Técnica N° 29 (en adelante, Resolución Técnica N° 26) de la F.A.C.P.C.E., la Sociedad deberá aplicar en la preparación de sus estados financieros por el ejercicio que comienza el 1° de enero de 2012, las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB" por su sigla en inglés), en lugar de utilizar, como hasta los presentes estados contables, las normas de contabilidad contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la F.A.C.P.C.E., excepto la Resolución Técnica N° 26.

A continuación se incluye la conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados contables (las que se encuentran descriptas en la nota 8 a estos estados contables consolidados) y el patrimonio neto que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF a dos fechas: al cierre del corriente ejercicio (31 de diciembre de 2011) y a la fecha de transición a NIIF (1° de enero de 2011).

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

	31/12/11	31/12/10
Patrimonio neto según normas contables aplicadas	(1.381.816)	(1.002.121)
<u>Partidas conciliatorias</u>		
Bienes de uso	127.002	127.206 ^(a)
Llave de negocio	15.049	20.738 ^(b)
Impuesto diferido	(81.009)	(80.437) ^(c)
Patrimonio según NIIF atribuible a los propietarios de la controladora	(1.320.774)	(934.614)
Participaciones no controladoras	47	101
Patrimonio total según NIIF	(1.320.727)	(934.513)

Asimismo, se presenta una conciliación entre el resultado neto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados financieros y el resultado integral total del mismo ejercicio que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF:

Resultado neto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 según normas contables aplicadas	(379.695)
<u>Partidas conciliatorias</u>	
Bienes de uso	(204) ^(a)
Llave de negocio	(5.689) ^(b)
Impuesto diferido	(572) ^(c)
Diferencia de conversión	(560) ^(d)
Resultado neto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 según NIIF	(386.720)
Otro resultado integral del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011	560
Resultado integral total del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 según NIIF	(386.160)

Explicación de las partidas conciliatorias

(a) Bienes de uso

La sociedad ha optado por la medición de ciertas partidas de bienes de uso (Terrenos, edificios y plantas) de sus sociedades controladas y relacionadas, por su valor razonable en la fecha de transición a las NIIF, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha, por aplicación de la NIIF 1. Dichos bienes de uso se encuentran valuados según normas contables vigentes, a sus costos expresados en moneda homogénea, netos de las amortizaciones acumuladas calculadas en función de la vida útil asignada, según lo indicado en la nota 8 a los presentes estados contables consolidados. Los valores razonables de los bienes fueron determinados de acuerdo a estimaciones realizadas por especialistas en estos tipos de valuaciones. Dichos especialistas son independientes de la Sociedad. A partir de dicha fecha, y a efectos de las NIIF, la Sociedad ha optado por valorar dichos bienes de uso a costo atribuido, con el límite en el valor recuperable.

(b) Llave de negocio

Por aplicación de las NIIF, la sociedad ha desafectado el valor de las llaves de negocio generadas por la adquisición de Informática Integrada S.A. y Parque de la Costa S.A. considerando que la norma NIIF establece el reconocimiento en resultado del ejercicio del efecto de las llaves de negocio consideradas negativas para las normas contables vigentes. Tal como se indica en la nota 8.5.h), dichas llaves de negocio se determinaron a su costo original que resultó de la aplicación del método de adquisición de inversiones, previsto en las normas contables vigentes.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

(c) Impuesto diferido

Tal como se indica en la nota 11.a), la sociedad y sus sociedades controladas han optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido que surge de la diferencia en concepto de ajuste por inflación contable de los bienes de uso e informarlo en nota a los estados contables. Bajo la Norma Internacional de Contabilidad ("NIC") 12, dicha diferencia es temporal y da lugar por tanto, a pasivo por impuesto diferido. Asimismo, la Sociedad ha registrado el pasivo por impuesto a las ganancias diferido generado por la diferencia de valuación de los terrenos, edificios y plantas, según lo expresado en el acápite (a) de esta nota.

(d) Diferencia de conversión de sociedades en el exterior

Corresponde a la reclasificación de la diferencia de cambio generada por la conversión de los activos y pasivos de la inversión permanente que la sociedad posee en el exterior, las cuales se contabilizan en el resultado del ejercicio de acuerdo a las normas contables vigentes, y bajo la NIC 21, se reconocen en otros resultados integrales.

Dado que las partidas conciliatorias no son significativas, no se incluye la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes al inicio y al final del ejercicio y los totales de cada una de las causas de su variación durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, determinados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados contables y los mismos conceptos tal como se hubiesen determinado en caso de aplicar las NIIF.

En la preparación de las conciliaciones presentadas más arriba en esta nota, la Sociedad ha considerado aquellas NIIF que estima serán aplicadas para la preparación de sus estados financieros al 31 de diciembre de 2012, que es el ejercicio en que por primera vez se aplicarán las NIIF. Cabe aclarar que las partidas y cifras incluidas en las conciliaciones expuestas podrían modificarse en la medida en que las NIIF vigentes en aquella fecha fueran distintas a las que fueron consideradas en la preparación de tales conciliaciones.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
INFORMACION SOBRE SEGMENTOS DE NEGOCIO POR EL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL
31 DE DICIEMBRE DE 2011
(en miles de pesos)

Concepto	Petróleo y derivados	Entretenimientos	Otras actividades
Patrimoniales:			
Activos	319.055	273.644	94.485
Pasivos	118.113	218.492	9.911
Adiciones de bienes de uso y activos intangibles	5.377	34.191	1
Inversiones en otras sociedades contabilizadas al valor patrimonial proporcional, cuando sus resultados hayan sido asignados a segmentos	179.965	-	-
Resultados:			
Ventas netas	540.237	176.693	1.543
Resultados	187.864	158	(1.673)
Depreciaciones y amortizaciones	3.174	21.762	67

	Administración central	Ajustes de consolidación	Total balance consolidado
	185.083	(25.317)	846.950
	1.907.520	(25.317)	2.228.719
	1	-	39.570
	-	-	179.965
	-	-	718.473
	(566.044)	-	(379.695)
	18	-	25.021

Las notas 1 a 17 y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
INFORMACION SOBRE SEGMENTOS GEOGRAFICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(en miles de pesos)

Concepto	Exterior	Argentina	Total
Ventas netas	52.251	666.222	718.473
Adiciones de bienes de uso y activos intangibles	4	39.566	39.570
Activos	6.955	839.995	846.950

Las notas 1 a 17 y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

**ESTADOS CONTABLES INDIVIDUALES
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(PRESENTADOS EN FORMA COMPARATIVA)**

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DICIEMBRE DE 2011


(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)
(en miles de pesos)

	<u>31/12/11</u> (nota 1)	<u>31/12/10</u>
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y bancos	193	2.357
Inversiones (nota 5.a)	161.924	126.366
Otros créditos (nota 5.c)	19.540	7.509
Total del Activo Corriente	181.657	136.232
ACTIVO NO CORRIENTE		
Otros créditos (nota 5.c)	7.509	12.417
Inversiones (nota 5.a)	339.347	158.888
Bienes de uso (anexo A)	109	127
Total del Activo no Corriente	346.965	171.432
TOTAL	528.622	307.664
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas		
Comerciales (nota 5.d)	636	72
Prestamos	141	-
Remuneraciones y cargas sociales	130	109
Cargas fiscales (nota 5.e)	492	433
Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal (nota 1.1.h)	1.895.342	-
Otras deudas (nota 5.f)	12.785	4.111
Total del Pasivo Corriente	1.909.526	4.725
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas		
Bono a emitir por deuda concursal (nota 1.1.i)	-	405.914
Otras deudas (nota 5.f)	545	2.329
Total Deudas	545	408.243
Previsiones		
Previsión para contingencias (anexo E)	367	367
Previsión efectos concursales (notas 1.1.i, 5.g, 6.b y Anexo E)	-	896.450
Total Previsiones	367	896.817
Total del Pasivo no Corriente	912	1.305.060
Subtotal	1.910.438	1.309.785
PATRIMONIO NETO	(1.381.816)	(1.002.121)
TOTAL	528.622	307.664


Las notas 1 a 15, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE DE 2011

(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)
(en miles de pesos)

	<u>31/12/11</u>		<u>31/12/10</u>
Resultados de inversiones permanentes y honorarios por servicios (nota 7.a)	217.734		(1.240)
Subtotal	217.734		(1.240)
Gastos de administración (anexo H)	(9.329)		(4.834)
Amortizaciones	(19)		(25)
Gastos operativos	(9.348)		(4.859)
Subtotal	208.386		(6.099)
Resultados financieros y por tenencia			
Generados por activos			
Resultados financieros			
Intereses y gastos	11.958	17.001	5.588
Diferencias de cambio	10.953		4.452
Resultados por tenencia de inversiones corrientes	(5.910)		25.841
35.881			
Generados por pasivos			
Resultados financieros			
Intereses y gastos	(16)	(32.017)	(353)
Diferencias de cambio	(32.001)		(71.944)
(72.297)			
Otros ingresos (egresos) netos		37	205
Subtotal	193.407		(42.310)
Resultado neto por efecto concursal (notas 1.1.h, 1.1.i y 5.h)	574.523		(2.638)
Subtotal antes de Impuesto a las ganancias	(381.116)		(44.948)
Impuesto a la ganancia mínima presunta	-		(614)
Impuesto a las ganancias (nota 10.a)	1.421		(5.095)
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	(379.695)		(50.657)

Las notas 1 a 15, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE DE 2011
(en miles de pesos)

	CAPITAL SOCIAL			
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2010	260.431	81	-	260.512
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j):				
- Diferencia de cambio del ejercicio				
- Efecto concursal (notas 1.1.h, 1.1.i y 5.h)				
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2011	260.431	81	-	260.512

RESULTADOS				TOTAL
Ganancias reservadas Reserva legal	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
-	-	-	(1.262.633)	(1.002.121)
		23.890 (23.890)	(379.695)	(379.695)
-	-	-	(1.642.328)	(1.381.816)

Las notas 1 a 15, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE DE 2010
(en miles de pesos)

CAPITAL SOCIAL				
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2009	260.431	81	311.901	572.413
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j):				
- Diferencia de cambio del ejercicio				
- Efecto concursal (notas 1.1.h, 1.1. i y 5.h)				
Absorción de pérdidas acumuladas según resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de mayo de 2010			(311.901)	(311.901)
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2010	260.431	81	-	260.512

RESULTADOS				TOTAL
Ganancias reservadas Reserva legal	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
52.873	10.152	-	(1.586.902)	(951.464)
		53.904 (53.904)		
(52.873)	(10.152)		374.926 (50.657)	(50.657)
-	-	-	(1.262.633)	(1.002.121)

Las notas 1 a 15, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE DE 2011

(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)

(en miles de pesos)

	31/12/11	31/12/10
<u>VARIACION DEL EFECTIVO</u>		
Efectivo al inicio del ejercicio	2.357	9.008
Efectivo al cierre del ejercicio	193	2.357
Disminución neta del efectivo	(2.164)	(6.651)
<u>Causas de las variaciones del efectivo</u>		
Actividades operativas		
Resultado del ejercicio	(379.695)	(50.657)
Impuesto a las ganancias	(1.421)	5.095
Ajuste para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas: Más/Menos: Partidas que no significan utilización de efectivo (nota 9)	378.020	41.279
Cambios netos en activos y pasivos operativos:		
Otros créditos	(7.079)	(6.098)
Deudas netas	(8.724)	(1.075)
Flujo neto de efectivo aplicado en las actividades operativas	(18.899)	(11.456)
Actividades de inversión		
Aumento de bienes de uso	(1)	(14)
Variación de inversiones no corrientes	6.676	(15.985)
Cobro de dividendos	28.476	8.600
Flujo neto de efectivo (aplicado en) generado por las actividades de inversión	35.151	(7.399)
Actividades de financiación		
Aumento de préstamos corrientes	141	-
Variación de inversiones corrientes	(18.557)	12.204
Flujo neto de efectivo (aplicado en) generado por las actividades de financiación	(18.416)	12.204
Disminución neta del efectivo	(2.164)	(6.651)

Las notas 1 a 15, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE DE 2011
 (presentadas en forma comparativa –nota 4.4)

1. SITUACION ACTUAL DE LA SOCIEDAD - CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES

1) Homologación judicial del concurso preventivo de la Sociedad del 1° de marzo de 2004, del 22 de junio de 2005, concesión de recursos extraordinarios y sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 20 de octubre de 2009. Resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011. Resolución del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 del 27 de junio de 2011:

a) Con fecha 1° de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, efectuó las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplió indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales efectuó las presentaciones pertinentes.

El acuerdo preventivo judicial de SCP consistía básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
- Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
- Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11° año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
- Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia habían sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó y que fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas eran de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución fue apelada por los denunciantes. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisibles el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja era procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) en la causa "Banco de la Nación Argentina y otros s/ Causa N° 10.250". Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el "statu quo" imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excm. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio.

d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar "los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores", en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que "en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, hoy corroborada por el pronunciamiento de la Sala “A” de la Cámara Comercial al que se hará referencia en la nota 1.1.h), el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concesión de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió el 23 de marzo de 2010 efectuar una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de peticionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c)
- f) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto e) anterior son los siguientes:
- 1- Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.
 - 2- El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.
 - 3- Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
 - Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.
 - La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.
 - 4- Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefiriesen percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:

- El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
- El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
- Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.

g) Al 31 de diciembre de 2011, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.

h) Con fecha 11 de mayo de 2011 la sociedad fue notificada de una resolución de la Sala "A" de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial (de fecha 10 de mayo de 2011) por la cual, revocándose la homologación habida el 1ro. de marzo de 2004, se otorga a SCP un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que quede firme dicha resolución, a efectos de que la sociedad someta a votación de una Asamblea de Obligacionistas, a ser convocada por el Tribunal de Grado, la mejora a la propuesta originalmente homologada. Es decir, la Cámara ha concedido lo que en doctrina judicial se ha dado en llamar la "tercera vía", evitándose así el procedimiento de salvataje o cramdown, y/o la quiebra de la sociedad. En base a ello, el Directorio de la Sociedad expone en sus estados contables al 31 de diciembre de 2011, en el rubro del pasivo corriente: "Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal", la totalidad de la deuda de SCP más las garantías otorgadas a acreedores de CGC y PDC sin considerar los efectos de la homologación del 1° de marzo de 2004.

i) Al 31 de diciembre de 2010, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP seguía contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial "con el alcance indicado" y "con arreglo a lo resuelto en dicho fallo" de la Corte Suprema. Por consiguiente, SCP contabilizó los efectos que hubiera producido la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluyó, en el pasivo no corriente bajo el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", la deuda por la cual se hubiera emitido un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establecía el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Asimismo, se había constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal. Cabe aclarar que al 31 de diciembre de 2010, las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Parque de la Costa S.A. ("PDC") se han computado en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado —a dicha fecha— de SCP. No se incluye en los referidos estados contables el valor descontado del pasivo por el Bono que se hubiera emitido por acuerdo concursal, ya que dependía de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad. Sin embargo, considerando que al 31 de diciembre de 2010 no se había dictado el nuevo pronunciamiento de la Cámara, fue opinión de los asesores legales que no se había producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por lo tanto, el Directorio de la Sociedad había decidido constituir, en los estados contables al 31 diciembre de 2010, una previsión que reflejase los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450, que se expone en el rubro "Previsión efectos concursales" del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro "Resultado neto por efecto concursal" y en el patrimonio neto en el rubro "Reserva para futura prima de emisión de acciones". No obstante lo expuesto hasta aquí y a mérito de la sentencia dictada por la Sala "A" a la que se hace referencia en la nota 1.1.h), al 31 de diciembre

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

de 2011 la Sociedad ha hecho los ajustes contables necesarios a los efectos de reflejar la totalidad del pasivo concursal verificado, incluyendo aquel proveniente de garantías otorgadas por la Sociedad.

- j) Con fecha 27 de junio de 2011, la Juez a cargo del concurso preventivo dictó una resolución ordenatoria por la cual fijó el cómputo del plazo del nuevo período de exclusividad concedido por la Sala A de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, estableciendo reglas para el cómputo de las mayorías legales y normas sobre la convocatoria y celebración de la Asamblea de Obligacionistas, el cómputo de los votos y las publicaciones edictales que deberían realizarse para su convocatoria. La resolución convocó a Asamblea de Titulares de Obligaciones Negociables para el día 20 de septiembre de 2011 a las 12 hs. autorizando a quienes fueran a asistir a aquella a registrarse hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración.

La Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial interpuso contra dicha resolución un pedido de revocatoria con apelación en subsidio, oponiéndose al procedimiento establecido por la Sra. Juez a cargo del concurso preventivo.

Con fecha 13 de julio de 2011 la Juez a cargo del concurso preventivo desestimó la revocatoria articulada por la Fiscal y concedió el recurso de apelación respectivo.

Con fecha 22 de diciembre de 2011, la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó el recurso de apelación subsidiariamente deducido por la Sra. Fiscal General de Cámara, en contra de la resolución ordenatoria de fecha 27 de junio de 2011 dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 18, Secretaría 36, confirmando de este modo y en todas sus partes la resolución de primera instancia recurrida. A la fecha, la resolución de la Cámara de Apelaciones ha quedado firme, por no haberse interpuesto recurso alguno contra la misma y consecuentemente, el expediente volvió al juzgado de primera instancia, donde el Tribunal volverá a fijar la fecha de celebración de la reunión de tenedores de Obligaciones Negociables que deberá aprobar y/o rechazar la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP.

2) Situación actual de Compañía General de Combustibles S.A. - Homologación judicial del 1º de marzo de 2004 y del 22 de junio de 2005 del concurso preventivo de la Sociedad. Resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC"), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. ("Explore") al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- . CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
 - . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
 - . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se encuentra cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponen, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo puedan atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demuestra que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que "los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles". Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, esta específica cuestión se encontraría firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministro. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizan los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsisten aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

- d) La resolución de la Excm. Cámara de Apelaciones del 10 de mayo de 2011 ha confirmado la interpretación dada por nuestros asesores letrados al decir: "Reitérase que el Supremo Tribunal dejó sin efecto el pronunciamiento de fs.6774/6802 sólo en la parte pertinente al rechazo de las impugnaciones deducidas contra el acuerdo preventivo presentado en autos y la procedencia de su homologación por las razones antes apuntadas, *mas no involucró en esa decisión a la cuestión atinente a la autorización que dio el juez de grado respecto de la operatoria realizada por la concursada en relación a su tenencia accionaria en CGC*, vinculada no sólo a su activo, sino también, a la suerte del concurso preventivo de CGC, integrante del mismo grupo empresario, ya homologado y firme. De ello se deriva que lo resuelto en las instancias precedentes en cuanto a la operación que involucró el aumento del capital social en *Compañía General de Combustibles SA (CGC)* y a la omisión de la concursada de suscribir dicho aumento ha quedado *firme*, sin que esta Sala pueda expresarse sobre el particular."

En febrero de 2012 CGC solicitó al Juzgado de Primera Instancia que se declare cumplido el acuerdo concursal. El Juzgado corrió vista a la Sindicatura y al Comité de Acreedores.

- e) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes.

3) Descripción del proceso concursal de SCP:

- a) SCP tuvo tradicionalmente un acceso fluido a la ampliación o renovación de su financiamiento, tanto en el mercado local como en el internacional, y esto le permitió cumplir con los requerimientos de inversión de sus distintos emprendimientos y la puntual cancelación de sus compromisos. Asimismo, las fuentes de financiamiento externas fueron continuamente complementadas con la venta de activos que habían llegado a su maduración.
- b) En abril de 1999, ante las dificultades para continuar financiándose en los mercados locales e internacionales y para realizar activos en condiciones económicas satisfactorias, el Directorio de la Sociedad decidió postergar la cancelación de cualquier suma debida tanto en concepto de capital como de intereses y encarar con el asesoramiento de Merchant Bankers Asociados S.A. ("MBA S.A.") la renegociación de sus deudas con todos sus acreedores financieros.
- c) A partir de dicha fecha se mantuvieron reuniones con los acreedores financieros y/o sus representantes, llegándose a acordar propuestas preliminares de reestructuración para la Sociedad, Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Tren de la Costa S.A. ("TDC"), sociedades oportunamente controladas por SCP.
- d) Los acuerdos preliminares mencionados estaban sustentados por un cronograma de venta de los principales activos y estaban condicionados a que todos ellos fueran aprobados en forma definitiva por las instancias correspondientes y a que la Sociedad obtuviera de los acreedores un compromiso de caja mínima que le asegurara un flujo de fondos que le permitiera atender todos sus pasivos comerciales, incluyendo los laborales y fiscales, que se devengarían durante el proceso de reestructuración.
- e) Simultáneamente con las negociaciones mencionadas, las sociedades iniciaron los procesos de búsqueda de socios estratégicos y/o de interesados en la compra o participación en sus principales activos, en especial CGC, al mismo tiempo que profundizaron la reestructuración de las operaciones con el objeto de reducir la situación deficitaria. Sin embargo, el deterioro de las condiciones generales del país y las dificultades financieras de las propias sociedades no facilitaron la concreción de las asociaciones o ventas y la recesión imperante no permitió el recupero de los resultados y la mejora de la situación financiera.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- f) Tal como se describe en la nota 3, Reef inició acciones contra CGC, CGC Internacional Corp. y SCP. Esta situación perjudicó las negociaciones con los acreedores financieros, ya que originó una incertidumbre que dificultó cualquier proceso de venta de CGC y además planteó la posibilidad de que se dictasen medidas cautelares que de haber tenido éxito habrían afectado el normal desarrollo de las actividades, agravando la situación financiera existente.
- g) Con fecha 8 de septiembre de 2000, ante la imposibilidad de cerrar con éxito un acuerdo privado para la reestructuración de sus pasivos y la existencia de pedidos de quiebra en trámite, la Sociedad y sus controladas CGC y TDC solicitaron la formación de sus respectivos concursos preventivos ante la Justicia Nacional en lo Comercial, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de SCP, CGC y TDC celebradas en octubre de 2000 ratificaron dichas solicitudes de concurso preventivo. Dichos concursos tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 y actualmente, por excusación, ante el Juzgado N° 18, Secretaría N° 36.
- h) Con fecha 2 de noviembre de 2000, el Juzgado citado declaró la apertura del concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A., Tren de la Costa S.A. y Compañía General de Combustibles S.A. determinando que la sindicatura estuviera a cargo de tres estudios de contadores de clase "A" que integran la nómina de ese Tribunal. Las funciones que le competen a cada uno de ellos fueron las de controlador y verificador, habiéndose además decretado la inhibición general de bienes de las sociedades concursadas.

Con fecha 13 de agosto de 2001, el juez del concurso emitió la resolución sobre la procedencia y alcance de cada una de las solicitudes de verificación de créditos formuladas por los acreedores. De acuerdo con lo previsto en la ley mencionada, la resolución del juez es considerada definitiva a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías y base del acuerdo.

- i) Durante la primera quincena del mes de diciembre de 2001, ante un pedido formulado por las empresas concursadas, algunos acreedores y funcionarios de la sindicatura, el juez del concurso resolvió prorrogar hasta el 3 de julio de 2002 el plazo de exclusividad (originalmente previsto hasta el 21 de diciembre de 2001) y dejar sin efecto la audiencia informativa que iba a ser llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2001, postergándola para el día 25 de junio de 2002.

Con fecha 21 de febrero de 2002, y ante un requerimiento de las sociedades concursadas, en función al art. 8 de la Ley N° 25.563, promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 14 de febrero de 2002, el juez del concurso amplió el plazo de exclusividad hasta el día 8 de mayo de 2003 y señaló una nueva audiencia informativa para el día 29 de abril de 2003.

Antes de la fecha prevista, el Juzgado mencionado resolvió que la audiencia informativa de SCP que debía celebrarse el 29 de abril de 2003 no se llevara a cabo hasta tanto se resuelvan ciertas cuestiones pendientes en autos, principalmente las relacionadas con el mecanismo y procedimiento que deberán seguir los obligacionistas para ejercer su voto, difiriéndose la fijación de una nueva fecha a las resultas de la decisión que deberá adoptarse.

Con fecha 21 de mayo de 2003, el Juzgado a cargo del concurso preventivo de SCP emitió resolución respecto del procedimiento a aplicar para la obtención de las conformidades por parte de los tenedores de obligaciones negociables y el modo de cómputo del voto respectivo. En consecuencia, la audiencia informativa que resultara postergada a las resultas de esta decisión se fijó para el día 2 de octubre de 2003 y se estableció que el período de exclusividad venza el 20 de octubre de 2003.

Cabe aclarar que hacia fines del mes de junio de 2003, The Bank of New York, en su carácter de fiduciario, convocó a los tenedores de obligaciones negociables a una Asamblea para el 10 de octubre de 2003, a los fines de la votación de la propuesta de acuerdo preventivo a presentar por SCP hasta el 10 de septiembre de 2003.

Por otra parte, dicho Juzgado también resolvió que las audiencias informativas que debían celebrarse en los concursos preventivos de CGC y TDC, originalmente previstas para el 29 de abril de 2003, también se prorrogaran, fijándose para el 17 de junio de 2003 y, consecuentemente, extendió el vencimiento del período de exclusividad hasta el 25 de junio de 2003 en ambos procesos concursales.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- j) El 10 de octubre de 2003, tal como estaba previsto, se llevó a cabo la Asamblea de tenedores de obligaciones negociables, que consideró la propuesta de acuerdo preventivo presentada por SCP. En dicha reunión, el 45% de los tenedores votaron favorablemente la propuesta en cuestión. Este porcentaje de votos se adicionó posteriormente a los otros a favor emitidos por los restantes acreedores quirografarios.

En este contexto, el 14 de octubre 2003 SCP acreditó ante el juzgado respectivo los votos necesarios y le solicitó al mismo la declaración de existencia del acuerdo preventivo. Con fecha 15 de octubre de 2003, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió la resolución prevista en el art. 49 de la ley N° 24.522 por medio de la cual se declaró la existencia de acuerdo preventivo.

4) Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC) - antes Tren de la Costa S.A. (TDC) y de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC):

- a) Con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución emitida con fecha 19 de septiembre de 2003 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, por la cual se homologa el acuerdo preventivo de TDC, y rechazó la impugnación presentada por Boldt S.A.

- b) Dicho acuerdo implica un plan de reestructuración en TDC que significa la atribución de ciertos bienes a los acreedores del concurso y la escisión de otros en beneficio exclusivo de SCP. Un breve resumen del mismo es el siguiente:

- TDC cambió su denominación social por PDC, tal como estaba previsto en el acuerdo preventivo homologado. Dicha modificación fue aprobada con fecha 8 de marzo de 2004 por la Inspección General de Justicia.
- PDC escindió los activos que se vinculan con la explotación del tren propiamente dicho, su traza y los locales comerciales de las estaciones, formando una nueva sociedad que se denomina Nuevo Tren de la Costa S.A. ("NTDC"). La Asamblea de Accionistas en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2004, aprobó la escisión de los mencionados activos de acuerdo al balance especial de escisión al 31 de enero de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2004.
- PDC transfirió la totalidad de las acciones que tenía en la sociedad Trilenium S.A. a SCP. Este paso fue realizado por PDC, mediante la reducción del capital social aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de marzo de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia con fecha 16 de julio de 2004.
- Se distribuyeron los pasivos concursales entre PDC y NTDC según las opciones ejercidas por los acreedores en el proceso concursal, las que incluyen quitas y conversiones de deuda a dólares estadounidenses y capitalizaciones según las alternativas propuestas.

- c) Con fecha 31 de agosto de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PDC aprobó un aumento del capital social, cuyas acciones integraron un Fideicomiso de Administración de Acciones, que se constituyó el 26 de octubre de 2005 de conformidad con la ley 24.441, compuesto por los acreedores de la Sociedad que optaron por la alternativa de capitalización conforme al acuerdo preventivo homologado. Con fecha 15 de diciembre de 2008, la Asamblea de beneficiarios de dicho Fideicomiso aprobó la extinción del mismo e instruyó a la Fiduciaria a realizar todos y cada uno de los actos previstos en el Artículo 3.6 del contrato del Fideicomiso a los fines de efectivizar la transferencia de los bienes fideicomitidos a los beneficiarios.

Además, al 31 de agosto de 2004, el Directorio de PDC aprobó la emisión de bonos nominativos en dólares estadounidenses por la deuda concursal de los acreedores de esa sociedad, que optaron por esa alternativa. Dichos bonos son escriturales y se amortizarán en 8 cuotas, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 25 de junio de 2022.

- d) Al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2010, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos de PDC asciende al 37,46%. Asimismo, la participación indirecta de SCP a través de sus socieda-

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

des controladas asciende al 62,33% al 31 de diciembre de 2011 y al 62,30%, al 31 de diciembre de 2010. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende al 99,79% y al 99,76%, a la 31 de diciembre de 2011 y 2010, respectivamente. En el caso de NTDC la participación de SCP a esas fechas asciende a 98,87% en el capital accionario y en los votos.

2. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Además de las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 2, existen en CGC las siguientes cuestiones:

- Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) – sociedad vinculada -: Los estados contables de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados contables de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas.

Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de emisión de los estados contables de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras.

TGN posee al 31 de diciembre de 2011 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 508,6 millones. Ante la incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados contables han sido provisionados parcialmente.

Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 31 de diciembre de 2011 un crédito neto de \$ 14,6 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y provisiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos.

El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 451,3 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 117,8 millones y de intereses por US\$ 106,4 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente.

Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras. Dicha homologación judicial se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión de los estados contables.

El 15 de julio de 2010, la Sala D de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial dispuso revocar la medida cautelar que se había dictado en diciembre de 2009. Si bien el pronunciamiento de la Sala D implicó la reanudación del trámite de la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en septiembre de 2010, TGN fue notificada de una presentación efectuada por la Fiscal General por lo cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el marco del APE alegando la ilegalidad de la asamblea de bonistas, la inconstitucio-

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

alidad del APE y el carácter engañoso y fraudulento de la oferta de canje de TGN. Todo fue contestado y refutado por TGN.

TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta principios de junio de 2012.

Los estados contables de TGN al 31 de diciembre de 2011 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados contables no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descritas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados contables de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre.

En marzo de 2011 TGN presentó ante el MPFIPyS un reclamo administrativo previo por los daños que TGN considera haber experimentado como consecuencia de la pesificación de sus tarifas dispuesta en la LEP, y el subsiguiente congelamiento tarifario que persiste desde la sanción de dicha norma.

El monto del reclamo comprende los daños experimentados entre 2002 y 2010 y asciende a la suma de \$ 1.165,4 millones más intereses devengados por la suma de \$ 344,7 millones.

La interposición del reclamo obedece a la necesidad de proteger los derechos de TGN, los que de otro modo podrían verse afectados por el curso de la prescripción. No obstante, es intención actual de TGN continuar participando en el proceso de renegociación de su Licencia con arreglo al procedimiento reglado en el Decreto 311/03 y normas complementarias.

En julio de 2011 TGN promovió una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a efectos que se declare que durante el transcurso de la renegociación de la Licencia ante la UNIREN, queda suspendido el plazo de prescripción para promover la acción judicial por los daños y perjuicios antedichos.

La Sociedad inició acciones de amparo contra el Estado Nacional ante el fuero nacional en lo contencioso-administrativo federal, tendientes a (i) obtener la entrada en vigencia del aumento tarifario del 20% previsto en el Acuerdo Transitorio celebrado con el Gobierno Nacional en octubre de 2008, considerando la demora incurrida por la administración, y (ii) obtener la aplicación del mecanismo de revisión tarifaria extraordinario que prevé el artículo 46° de la Ley del Gas, considerando que el proceso de renegociación de su Licencia ante la UNIREN no registra avances. En el primer caso obtuvo una sentencia desfavorable que fue apelada por TGN. En el segundo, la sentencia favorable a la Sociedad fue apelada por el ENARGAS.

La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %.

- En Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM), la capacidad para continuar como empresa en marcha depende del mantenimiento del financiamiento. Como consecuencia de los perjuicios sufridos producto de las medidas gubernamentales en relación a la exportación de gas y al redireccionamiento de la capacidad de transporte, se generaron dificultades en la disponibilidad de gas natural que afectan al único usuario de la capacidad de transporte del gasoducto de la Sociedad, la central térmica brasileña AES Uruguaina Empprendimientos S.A. (AES U), que a su vez ha generado disputas contractuales entre TGM y su único cliente YPF S.A. Con fecha 15 de setiembre de 2008, AES U notificó a YPF la suspensión de las obligaciones contractuales de AES U, alegando incumplimientos y repudiación del contrato por parte de YPF. En diciembre de 2008 YPF declaró suspendidas las entregas por falta de pago. Consecuentemente y desde noviembre de 2008 YPF ha dejado de pagar las facturas emitidas por TGM correspondientes al servicio de transporte firme y a la contribución irrevocable de septiembre de 2008 y meses sucesivos. En esa línea, el 29 de diciembre de 2008, TGM presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, Francia, una demanda arbitral contra YPF. Con fecha 20 de marzo de 2009, AES U notificó a YPF la rescisión del contrato de provisión de gas alegando la repudiación del contrato por parte de YPF y su falta al deber de actuar como un operador razonable y prudente en los términos del contrato de gas. No habiendo YPF subsanado la mora incurrida en relación al pago de las facturas mencionadas, con fecha 15 de

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

abril de 2009, TGM rescindió el contrato de transporte firme de gas natural que vinculara a ambas firmas, por exclusiva culpa de YPF. Fundada en esta decisión, con fecha 15 de junio de 2009 y en el marco del arbitraje iniciado contra YPF, la Sociedad dedujo una demanda reconvenzional contra dicha empresa por los daños y perjuicios derivados de la finalización del contrato. Actualmente se está a la espera de que el tribunal arbitral dicte el laudo de competencia.

En este marco, existe incertidumbre en cuanto a la generación de un flujo de fondos futuros que permita hacer frente al repago de los pasivos, el recupero de los activos no corrientes, el desarrollo futuro de los negocios, y el mantenimiento de la Sociedad como empresa en marcha.

- En la nota 3.e) a los estados contables de la Sociedad se describen los reclamos efectuados oportunamente por Reef Exploration Inc. (Reef) y el estado actual de los mismos, indicando que subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.
- El 17 de junio de 2005 Petrobras Energía S.A. (Petrobras) presentó ante la Cámara de Comercio Internacional (ICC) una demanda arbitral contra Compañía General de Combustibles S.A. (CGC) en la que reclamaba la concesión de cierto derecho de preferencia que entendía existía a su favor, como consecuencia de una supuesta transferencia del porcentaje de la participación accionaria de CGC en el "Área Santa Cruz I, (UTE que integran ambas sociedades). La pretendida transferencia, en el decir de Petrobras, se habría operado con la integración de un aporte de capital efectuado por Explore Acquisition Corporation (Explore) en el marco del proceso concursal de CGC (la "Capitalización").

CGC contestó la demanda oponiéndose a lo que requería Petrobrás. CGC argumentó en su contestación de demanda arbitral, entre otras defensas, que la interpretación que Petrobras efectuaba del contenido de la cláusula 12 del contrato de UTE era errónea, pues mediante la suscripción de acciones por Explore en el capital de CGC, no se había producido cesión o transferencia alguna de la participación que CGC ostentaba y ostenta en el Área Santa Cruz I. Asimismo CGC indicó que los propios actos de Petrobrás contradecían su reclamo en tanto la propia Petrobrás no había concedido derecho de preferencia alguno a CGC cuando tuvo lugar su cambio de control por adquisición indirecta de Pecom Energía S.A.

Con fecha 15 de julio de 2009 Petrobrás, CGC y Explore Acquisition Corporation (las Partes) suscribieron el "Acuerdo de Terminación de Arbitraje y de causas directa o indirectamente vinculadas al mismo", mediante el cual Petrobrás desistió irrevocablemente de la acción y del derecho que alegó tener en el proceso arbitral como así también del derecho y del proceso de medida precautoria por ella iniciado contra CGC. En consecuencia, Petrobras manifestó que nada más tenía para reclamar ni a CGC, ni a Explore, ni a ninguna de sus sucesoras en virtud de la capitalización.

Por su parte, CGC desistió de las acciones judiciales relacionadas al arbitraje por ella iniciadas. Los procesos correspondientes a dichas acciones judiciales se encuentran actualmente concluidos.

Los términos del acuerdo suscripto fueron comunicados por las Partes al Tribunal Arbitral el 29 de julio de 2009.

Consecuentemente, con fecha 7 de septiembre de 2009 el Tribunal Arbitral declaró concluido el proceso arbitral.

- En el año 2005 el gobierno venezolano anunció la conversión obligatoria de los 32 convenios operativos celebrados por filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. ("PDVSA") y empresas petroleras privadas entre 1992-1997, dentro de los cuales se encuentra el Convenio Operativo de Tercera Ronda Campo Onado celebrado el 29 de julio de 1997 entre CGC y Corpoven, S.A., filial de PDVSA (el "Convenio Operativo"). La conversión incluye la migración de los convenios operativos a estructuras de empresas mixtas conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (participación del Estado mayor a 50%).

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

En agosto de 2006, se firmaron los contratos de conversión de los convenios operativos, a través de los cuales se estableció que la participación de las empresas petroleras privadas en las nuevas sociedades fuera del 40%, correspondiéndole al estado venezolano la participación del 60%.

Como resultado de este proceso de migración, el Convenio Operativo del área Campo Onado se convirtió en la empresa mixta Petronado S.A.

Conforme la nueva estructura societaria, CGC posee una participación accionaria en Petronado S.A. del 26,004%.

Petronado S.A., al igual que el resto de las empresas mixtas deben vender a PDVSA todos los hidrocarburos líquidos que produzcan en el área delimitada, de acuerdo con una fórmula de precios asociada a marcadores internacionales como el WTS y WTI. Las empresas mixtas están sujetas al pago del 33,33% en concepto de regalías y ventajas especiales, y adicionalmente, deben abonar, en caso de existir, un impuesto equivalente a la diferencia entre el 50% del valor de las ventas de hidrocarburos durante cada año calendario y la suma de los pagos efectuados por concepto de regalías, impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto o tributo calculado sobre la base de sus ingresos por ventas. Adicionalmente, a partir de abril de 2008, y con la sanción de la Ley de Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, resulta aplicable una contribución especial pagadera por quienes exporten o transporten al exterior hidrocarburos líquidos y productos derivados, cuando, con relación a cualquier mes, el precio promedio del crudo correspondiente a la cesta venezolana exceda U\$S 70 por barril. El monto por barril de esta contribución especial será de 50% de la diferencia entre el promedio mensual antes referido y el precio umbral de U\$S 70. Adicionalmente, cuando el referido promedio exceda de U\$S 100, el monto por barril de esta contribución especial, que será aplicable a cualquier diferencia en exceso del precio umbral de U\$S 100, será de 60%.

El Directorio de CGC estima que las nuevas condiciones operativas configuradas a partir de la conversión del contrato no afectará significativamente el valor recuperable de sus activos. Para determinar el valor de recupero de la inversión en Venezuela, la Sociedad ha realizado proyecciones de fondos basadas en información actualmente disponible. La materialización de ciertas estimaciones dependerá de hechos futuros, algunos de los cuales están fuera del control de la Sociedad, en particular los cambios que puedan producirse en materia financiera, social y regulatoria en Venezuela y el plan de negocios resultante para el desarrollo de las reservas en la empresa mixta.

Adicionalmente, la Sociedad enfrenta reclamos de naturaleza fiscal en Venezuela por el impuesto sobre la renta e impuestos municipales, los cuales se encuentran pendientes de resolución a la fecha. El Directorio y la Gerencia de la Sociedad estiman que la resolución final de esta situación, en función de los elementos disponibles a la fecha, no afectará significativamente la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

- En el mes de julio de 1996 se firmó un Contrato de Participación (el "contrato") por el cual el gobierno de Ecuador a través de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador ("Petroecuador") otorgó los derechos de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el bloque número veintitrés de la Región Amazónica por un plazo de 20 años a la Asociación formada inicialmente por las compañías CGC y Petrolera Argentina San Jorge S.A. En el año 2002 Petrolera Argentina San Jorge S.A. transfirió la totalidad de su participación a Burlington.

Apenas iniciados, los trabajos en el área petrolífera en Ecuador debieron interrumpirse por problemas con las comunidades indígenas. En el mes de marzo 2009 CGC planteó al Gobierno de Ecuador, mediante nota, la existencia de una controversia bajo el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito entre Argentina y Ecuador, y el Contrato de Participación para la Exploración de hidrocarburos y explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 23, haciendo reserva de derechos, en el caso de que las partes no arribaran a un acuerdo amistoso, para someter la cuestión a la jurisdicción arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI):

En julio 6 de 2009, mediante oficio emitido por la Presidencia Ejecutiva de Petroecuador, resolvió conformar grupos de negociación para el Bloque 23, de la Región Amazónica Ecuatoriana con CGC y Burlington, con el

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

objeto de solucionar las controversias existentes.

Como consecuencia de ese proceso de negociación y a fin de mitigar daños CGC y Burlington por una parte y Ecuador, representada por Petroecuador, por la otra, (las Partes) suscribieron con fecha 15 de diciembre de 2009 un Acta de Negociación conforme la cual fijaron una serie de compromisos recíprocos, entre ellos la suscripción de un Acta de Terminación del Contrato por acuerdo entre las partes y el pago por parte de Ecuador, por intermedio de Petroecuador de una suma de dinero a CGC y Burlington.

El 22 de diciembre de 2009 las Partes suscribieron un Acta de Entendimiento donde se establecieron una serie de obligaciones recíprocas con el fin de lograr la terminación del Contrato.

El 19 de noviembre de 2010 las Partes suscribieron el Acta de Terminación del Contrato.

En el mes de diciembre de 2010 Petroecuador efectuó el pago del monto final de terminación dándose por finalizado, en consecuencia, por mutuo acuerdo de las Partes el Contrato de Participación, quedando de esta manera terminadas las relaciones contractuales y legales derivadas de la operación del Bloque 23 y dándose por finiquitadas todas las obligaciones, derechos y responsabilidades mutuas.

3. DEMANDAS INICIADAS EN EE.UU.

- a) Tal como fuera informado en los estados contables anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones, por daños directos, con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declaran también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el "Tribunal"), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Específicamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequátur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequátur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequátur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitara Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declara homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.

4. BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES Y PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES

1. La Sociedad utiliza en la contabilización de sus operaciones, en la valuación de sus activos y pasivos y en la medición de sus resultados, así como en los aspectos de exposición, las disposiciones de las Resoluciones Técnicas Nros. 8, 9 y 16 a 23, y las interpretaciones N° 1 a 4, en lo que fuera aplicable, en sus textos vigentes aprobados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("F.A.C.P.C.E."), según fueran adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) a través de las Resoluciones CD N° 93/05 y 42/06, como parte del proceso de unificación de normas contables a nivel nacional, y adicionalmente, con algunas modificaciones resueltas por el organismo de control (Comisión Nacional de Valores, "CNV"), mediante las Resoluciones Generales 485/05 y 487/06.
2. Los presentes estados contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441/03 de la Comisión Nacional de Valores suspendieron la preparación de estados contables en moneda homogénea a partir del 1° de marzo de 2003. Desde el punto de vista de las normas contables profesionales, la preparación de estados contables en moneda homogénea se encontró vigente hasta el 30 de septiembre de 2003. La Sociedad y sus sociedades controladas y vinculadas, en cumplimiento de las disposiciones del Organismo de control, practicaron dicha reexpresión sólo hasta el mes de febrero de 2003. Cabe señalar que ha sido muy reducido el nivel de significatividad de las tasas de inflación medidas según las variaciones en el índice de precios internos al por mayor (utilizado para la reexpresión de la información contable a moneda homogénea), entre el mes de febrero de 2003, fecha en que la Sociedad discontinuó la reexpresión, y el mes de septiembre de 2003.
3. A través de la Resolución General N° 562/09 del 29 de diciembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial el 8 de enero de 2010, denominada "Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera", la Comisión Nacional de Valores ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N° 26 de la F.A.C.P.C.E. que adopta, para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). La aplicación de tales normas resultará obligatoria para la Sociedad a partir del ejercicio que se inicie el 1° de enero de 2012 y por lo tanto los primeros estados financieros base NIIF serán los correspondientes al 31 de marzo de 2012 (primer trimestre de ese ejercicio). El Directorio con fecha 29 de abril de 2010 ha aprobado el plan de implementación específico. En nota 15 a los presentes estados contables individuales, se incluyeron los efectos de la adopción de las referidas normas.
4. Los estados contables al 31 de diciembre de 2011 han sido presentados en forma comparativa con los estados contables correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre 2010.
5. Los principales criterios empleados en la preparación de los estados contables son:

a) Índices utilizados

Se aplicaron los coeficientes derivados del "Índice de Precios Internos al por Mayor" publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

b) Rubros monetarios

Caja y bancos, créditos, deudas y provisiones en pesos se han mantenido a sus valores nominales, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros devengados hasta el cierre de cada ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en el caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E..

c) Inversiones corrientes

Colocaciones transitorias de fondos: Las colocaciones de fondos se han valuado a su valor nominal más los intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

Títulos públicos y acciones con cotización: Se han valuado a su valor neto de realización considerando su valor de cotización al cierre de cada ejercicio.

d) Inversiones permanentes

1) Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") se ha computado a su valor patrimonial proporcional según estados contables al 30 de septiembre de 2011, teniendo en consideración que se trata del primer balance emitido por CGC con posterioridad a la homologación en firme de su concurso de acreedores según resolución de las Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011, según se indica en la nota 1. apartado 2). Cabe mencionar que el Directorio de CGC en su reunión del 30 de junio de 2006, resolvió no confeccionar estados contables trimestrales. Por consiguiente, y hasta tanto se vuelva a la práctica de confeccionar estados contables trimestrales, el Directorio de SCP ha resuelto mantener esta inversión en lo sucesivo al valor asignado en estos estados contables siempre y cuando dicho valor sea inferior al que surgiría de valuar esta inversión a su valor patrimonial proporcional según estados contables anuales emitidos por CGC. Al 31 de diciembre de 2010, esta inversión se encontraba totalmente provisionada por registrar patrimonio neto negativo el último balance disponible de CGC a esa fecha.

2) Del Plata Propiedades S.A., Eléctrica del Plata S.A. y TDC Holdings S.A. (sociedades controladas) se han computado a sus valores patrimoniales proporcionales según estados contables al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2010.

3) Combustibles del Ecuador S.A. ("COMDEC S.A.") ha computado su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010.

Combustibles de Ecuador S.A., sociedad del exterior, ha sido definida como sociedad no integrada debido a que acumula efectivo y otras partidas monetarias, incurre en gastos, genera ingresos y obtiene financiación en el exterior. Para la conversión de las mediciones contenidas en los estados contables en moneda extranjera de esa sociedad, se ha optado por aplicar el método de conversión para entidades integradas de acuerdo a lo establecido en la sección 1.2 de la Resolución Técnica N° 18 de la F.A.C.P.C.E.

4) Al 31 de diciembre de 2011 la inversión en Parque de la Costa S.A. y Nuevo Tren de la Costa S.A. fueron valuadas a sus valores patrimoniales proporcionales computando estados contables al 30 de septiembre de 2011 y considerando informe de gestión al 31 de diciembre de 2011. Al 31 de diciembre de 2010, se han utilizado los estados contables al 30 de septiembre de 2010 y considerando informe de gestión al 31 de diciembre de 2010.

El emprendimiento ha experimentado pérdidas desde la efectiva puesta en marcha, las que indican que la maduración del mismo será más larga que la esperada inicialmente y no coincidirá con las proyecciones realizadas durante la elaboración del proyecto, su desarrollo y puesta en marcha. Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) las especiales características y envergadura del emprendimiento, el cual comprende negocios inmobiliarios, ferroviarios y de esparcimiento; b) la inexistencia de emprendimientos de características

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

similares en el país; c) las experiencias internacionales y los informes de asesores externos que indican la necesidad de un período de tiempo para la maduración del proyecto, fundamentalmente en lo concerniente al área de esparcimiento; y d) la recesión de la economía argentina cuyos efectos se reflejaron en una caída en el nivel de concurrencia a los centros comerciales y al Parque de la Costa; SCP (sociedad controlante) decidió avalar deudas bancarias contraídas por la sociedad y destinar parte de sus créditos al recupero de costos y gastos de TDC durante 1998, 1999 y 2000 -ya sea directamente o mediante la aplicación de un fondo específico- y efectuar contribuciones financieras.

Las negociaciones encaradas oportunamente ya sea para la incorporación de socios estratégicos o para la venta de las unidades de negocio de PDC no se concretaron, principalmente por la situación de incumplimiento en que incurrió SCP (ver nota 1), y las dificultades operativas arriba mencionadas. Todo ello motivo la presentación de PDC y su sociedad controlante en concurso preventivo de acreedores.

Se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la Sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales es de fecha 18 de enero de 2010 y engloba las distintas presentaciones efectuadas hasta la fecha, a través de una única presentación, que actualiza los análisis técnicos y económico-financieros anteriores, solicitando la readecuación contractual a fin de recomponer la ecuación económica –financiera del contrato de concesión.

En el caso de PDC, el Directorio y la Gerencia de la sociedad han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a los flujos de fondos proyectados. De acuerdo con dichas proyecciones, el valor contable neto de los activos indicados precedentemente, serían recuperados en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores y/o premisas considerados en la proyección se basan en hechos futuros y en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la Sociedad.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursoales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas precursoales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes, si correspondieran, no afectarían significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, PDC presentó ante la justicia acciones declarativas de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. A fines de abril de 2009, la sociedad se acogió a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria previsto en la Ley 26.476 y normas reglamentarias, por los períodos fiscales 2003 a 2007 inclusive. Consecuentemente, se efectuó el desestimiento total respecto de la causa en trámite, por dichos períodos.

En el caso de NTDC durante los últimos ejercicios, los ingresos (netos de los gastos operativos) continuaron por debajo de los niveles esperados. Esta situación ha generado una carencia de fondos que determinó la necesidad de seguir limitando los gastos y privilegiando el mantenimiento del servicio ferroviario tanto en su aspecto de seguridad como de confort de los pasajeros. Ante las presiones sindicales

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ocurridas durante los últimos ejercicios, se han firmado acuerdos salariales con ciertos sindicatos que han motivado un incremento significativo de los gastos de operación de NTDC. Debido a ello, NTDC no logra revertir los resultados operativos, los que continúan negativos, ni mejorar su capital de trabajo. Los desmedidos reclamos salariales y el incremento operado en los costos de mantenimiento y servicios han profundizado el deterioro económico-financiero de la Sociedad, por consiguiente el capital de trabajo de NTDC es significativamente negativo y depende del financiamiento de su sociedad controlante y/o de sociedades relacionadas para continuar con su actividad.

Debido a ello se mantienen reuniones con la Secretaría de Transporte a efectos de obtener una solución definitiva a la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato de concesión. Entre las distintas alternativas consideradas, se presentó la opción de ralentizar el servicio ferroviario a fin de priorizar el servicio turístico que brinda Nuevo Tren de la Costa S.A., encontrándose la misma pendiente de evaluación por parte de la referida Secretaría y del Ministerio de Trabajo. Alternativamente, y de no prosperar dicha propuesta, se presentó para consideración y análisis de la Secretaría de Transporte, un proyecto de acta de acuerdo que contempla la rescisión consensuada de la concesión, sin que se altere la continuidad del sistema ferroviario y del personal afectado al mismo. La Secretaría de Transporte de la Nación con fecha 6 de octubre de 2011 ha iniciado el proceso de transferencia de personal. En tal sentido con fecha 6 de octubre de 2011, a través de la nota ST 4546, la Secretaría de Transporte procedió a instruir, con la anuencia de la superioridad, la transferencia del personal que se desempeña en el servicio ferroviario. Con fecha 26 de octubre de 2011, se reunieron representantes de la Secretaría de Transportes de la Nación, del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de la Sociedad y de Belgrano S.A., a fin de firmar un acta con la cual se acuerda que a partir del 1° de octubre de 2011, Belgrano S.A. absorbe la nómina de personal de NTDC.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, NTDC presentó ante la justicia acciones declarativas de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta. Habiéndose declarado la inaplicabilidad del impuesto a la ganancia mínima presunta por el período 2004, los asesores legales de la Sociedad entienden que este impuesto no es aplicable para la Sociedad, por lo que se procedió a reversar los pasivos oportunamente contabilizados por la totalidad de los períodos devengados.

El Directorio de NTDC ha valuado los bienes de uso y bienes afectados a la concesión a su valor estimado de recupero.

- 5) Al 31 de diciembre de 2011, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. ("DAPSA") fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2011. Al 31 de diciembre de 2010 fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2010. En ambos casos eliminando los revalúos técnicos efectuados con posterioridad a septiembre de 1992.
- 6) Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 Parafina del Plata S.A. ha registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión.
- 7) La inversión en Petrodisa S.A. (sociedad controlada) ha sido valuada a su valor recuperable.
- 8) La inversión en Trilenium S.A. al 31 de diciembre de 2011 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados contables al 31 de octubre de 2011. Al 31 de diciembre de 2010 se ha computado en base a estados contables al 31 de octubre de 2010. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLYC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorrogar por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la Resolución 1317/10, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. Finalmente, mediante Resolución de IPLC 991/11 ratificada por decreto provincial N° 830/11, se estableció la prórroga del contrato con la empresa Trilenium S.A. por la provisión del edificio y otros servicios para el Casino de Tigre hasta el 1° de diciembre de 2013 inclusive, o hasta el momento de entrada en vigencia del nuevo contrato con el proveedor que resulte adjudicado en el proceso licitatorio, si fuera posterior. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados contables al 31 de octubre de 2011, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

- 9) Las inversiones en otras sociedades vinculadas han sido valuadas a su costo expresado en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota o a su valor recuperable.
- 10) Con fecha 19 de marzo de 2009, la Sociedad adquirió el 14,76% de las acciones de Informática Integrada S.A. por 1.746. Con motivo de dicha adquisición se ha reconocido en los estados contables de SCP al 31 de diciembre de 2011, un valor llave positivo de 706, neto de amortizaciones. La inversión en Informática Integrada S.A. al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados contables a esas fechas.

e) Llave de negocio

La medición contable de la llave de negocio se efectúa a su valor de costo original menos su amortización acumulada. El valor de costo original ha sido el que resultó de la aplicación del método de adquisición de inversiones previsto en las normas contables vigentes. La amortización de la llave de negocio positiva (relacionada con la adquisición de Informática Integrada S.A. por parte de Sociedad Comercial del Plata S.A.) se determinó sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil de los activos.

f) Bienes de uso

Se expresaron en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota, en función de las fechas de origen de las partidas componentes. Los bienes de uso se amortizan por año de alta, aplicando las alícuotas que se detallan a continuación:

Rubro	Alícuota %
Equipos de computación	20 y 33,33
Instalaciones	10 y 33,33
Muebles y útiles	10
Rodados	20
Maquinarias, instalaciones y herramientas	10

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

g) Activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a moneda argentina aplicando los tipos de cambio correspondientes al cierre del ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en el caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E., excepto por lo indicado en la nota 1 apartado 1.e, en cuanto a la valuación de los bonos a emitir de acuerdo al concurso homologado de la Sociedad.

h) Cuentas de resultados

Se determinaron en función de los saldos mensuales históricos de cada una de las cuentas, excepto: a) los cargos correspondientes a amortizaciones de bienes de uso e inversiones que se determinaron en función de los valores expresados en moneda homogénea de los activos consumidos; b) el resultado de inversiones en sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional; y c) los resultados financieros.

i) Capital social

Se expresó en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota, aplicando a los importes históricos los coeficientes indicados en a), en función de las respectivas fechas de suscripción. El exceso del valor ajustado del capital con respecto a su valor nominal se expone en el rubro Ajuste de capital, neto de las capitalizaciones decididas por Asamblea de Accionistas.

j) Reserva para futura prima de emisión de acciones

Al 31 de diciembre de 2011, considerando las cuestiones indicadas en la nota 1.1.h se ha desafectado la reserva para futura prima de emisión de acciones. Al 31 de diciembre de 2010, se ha constituido a efectos de cumplir con la propuesta concursal homologada, que establece que para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S1=\$1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. El saldo de esta cuenta representa dicha "diferencia de cambio" computada al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Esta reserva se desafectará cuando venza el ejercicio de la opción para aquellos acreedores que no hayan capitalizado sus acreencias. Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.i), al 31 de diciembre de 2010 se ha imputado esta reserva con contrapartida en la cuenta "Previsión efectos concursales".

k) Reserva legal y resultados no asignados

Se expresaron en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota.

l) Reserva por revalúo técnico - contables

Corresponde a la participación sobre la reserva por revalúo técnico contabilizada por Destilería Argentina de Petróleo S.A. y Parafina del Plata S.A., por revalúos técnicos efectuados por dichas sociedades con fecha anterior a septiembre de 1992. Se ha desafectado esta reserva por absorción de pérdidas acumuladas realizadas en DAPSA y SCP.

m) Estimaciones

La preparación de los estados contables de acuerdo con normas contables vigentes en la República Argentina, requiere que la Dirección y la Gerencia de la Sociedad efectúen estimaciones que afectan la determinación de los importes de activos y pasivos y la revelación de contingencias a la fecha de presentación de los estados contables. Los resultados e importes reales pueden diferir de las estimaciones efectuadas para la preparación de los estados contables.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

5. COMPOSICIÓN DE RUBROS PATRIMONIALES Y DE RESULTADOS SIGNIFICATIVOS

El detalle de los activos y pasivos significativos es el siguiente:

	31/12/11	31/12/10
a) Inversiones:		
<u>Corrientes:</u>		
Fondo común de inversión y colocaciones transitorias de fondos(anexo D)	2.315	1.122
Títulos públicos con cotización (anexo D)	159.609	125.244
	161.924	126.366
<u>No corrientes:</u>		
Colocaciones de fondos (anexo D y G)	17.909	16.531
Inmuebles	371	371
Menos: Previsión para desvalorizaciones (anexo E)	(295)	(295)
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades (anexo C)	321.640	152.865
Menos: Previsión para desvalorizaciones (anexo E)	(984)	(11.395)
Subtotal	338.641	158.077
Llave de negocio Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 4.5.d.10)	706	811
	339.347	158.888
b) Créditos por ventas:		
El detalle de los créditos por ventas es el siguiente:		
En gestión judicial	302	302
Menos: Previsión para créditos incobrables (anexo E)	(302)	(302)
	-	-
c) Otros créditos:		
El detalle de los otros créditos es el siguiente:		
<u>Corrientes:</u>		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.d)	17.635	5.528
Fiscales	1.806	1.955
Diversos	354	281
Menos: Previsión para créditos incobrables (anexo E)	(255)	(255)
	19.540	7.509
<u>No corrientes:</u>		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.d)	100	100
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	7.387	6.369
Impuesto diferido (nota 10.a)		5.928
Diversos	22	20
	7.509	12.417
d) Deudas comerciales:		
El detalle de las deudas comerciales es el siguiente:		
<u>Corrientes:</u>		
Comunes	636	72
e) Cargas fiscales:		
El detalle de las cargas fiscales es el siguiente:		
<u>Corrientes:</u>		
Impuesto sobre los ingresos brutos	3	3
Impuesto a la ganancia mínima presunta	391	412
Retenciones y percepciones	98	18
	492	433

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

	31/12/11	31/12/10
f) Otras deudas:		
El detalle de las otras deudas es el siguiente:		
<u>Corrientes:</u>		
Nuevo Tren de la Costa (anexo C)	2.712	
Provisión gastos concursales	10.073	4.111
	12.785	4.111
<u>No corrientes:</u>		
Nuevo Tren de la Costa (anexo C)		1.588
Provisión gastos concursales	545	741
	545	2.329
g) Previsión efectos concursales:		
La composición y evolución de la previsión efectos concursales es la siguiente:		
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2009		839.908
Resultados financieros devengados en el ejercicio por el bono a emitir y deudas preconcursales en moneda extranjera		61.637
Efecto impuesto diferido		(5.095)
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2010		896.450
<u>Movimientos del ejercicio:</u>		
Resultado financiero devengado en el ejercicio por el bono a emitir y deudas preconcursales en moneda extranjera		22.398 ⁽¹⁾
Efecto impuesto diferido		1.674 ⁽¹⁾
Efecto resolución Cámara de Apelaciones (Ver nota 1.1.h)		(920.522)
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre 2011		-
(1) Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales 24.072 (nota 5h)		
h) Resultado neto por efecto concursal:		
La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2010 es la siguiente:		
Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 1.1.i)		(56.542)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j)		53.904
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2010		(2.638)
La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2011 es la siguiente:		
Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 5.g)		(24.072)
Resultados financieros y gastos concursales por la deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal		(103.426)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j)		23.890
Efecto resolución Cámara de Apelaciones (ver nota 1.1.h)		(470.915)
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2011		(574.523)

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

6. PREVISIONES

a) Previsión para contingencias

Se determinó en función de la opinión de los asesores legales, en base a los importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para la Sociedad, considerando la probabilidad de los montos involucrados y la posibilidad de su concreción.

b) Previsión efectos concursales

Tal como se indica en la nota 1, apartado 1, al 31 de diciembre de 2010 esta previsión reflejaba los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de SCP.

7. SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550, DECRETO N° 677/01 (ART. 2) Y OTRAS SOCIEDADES

El Decreto N° 677/01 de "Régimen de transparencia de la oferta pública", publicado en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2001, define como "grupo controlante" o "grupos de control" a aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores.

Considerando lo detallado en el antes mencionado Decreto N° 677/01, Solfina S.A. (que al 31 de diciembre de 2011 tenía un porcentaje de participación en el capital en circulación de SCP del 22,2864%), encuadraría dentro de dicha definición, dado que en las últimas Asambleas ha ejercido de hecho las decisiones de elección de directores. A pesar de que Solfina S.A. no posee la mayoría absoluta del capital y los votos y teniendo en cuenta el mencionado Decreto N° 677/01, se informa que la Sociedad no posee saldos con Solfina S.A. al 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, se informa que en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, no se efectuaron operaciones con Solfina S.A., ni con personas físicas y jurídicas que encuadren en lo establecido por el Decreto N° 677/01.

a) Resultados de inversiones permanentes:

	31/12/11	31/12/10
Resultado de inversiones permanentes - Sociedades -		
Compañía General de Combustibles S.A.	179.965	(1.787)
COMDEC S.A.	(1.416)	(1.519)
Del Plata Propiedades S.A.	(1.036)	670
Eléctrica del Plata S.A.	(294)	(42)
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	8.630	(2.276)
Nuevo Tren de la Costa S.A.	(1.125)	(12.120)
Parque de la Costa S.A.	(3.940)	(3.064)
TDC Holdings S.A.	(18)	(3)
Trilenium S.A.	11.677	14.646
Informática Integrada S.A.	(1)	(76)
Terminal Bahía Blanca S.A.	445	395
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.	8.329	3.081
Subtotal	201.216	(2.095)
Honorarios por servicios	6.212	960
Subtotal	207.428	(1.135)
Recupero de previsión para desvalorizaciones	10.411	-
Subtotal	217.839	(1.135)
Amortización Llave de negocio Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (notas 4.5.e y 4.5.d.10)	(105)	(105)
Total	217.734	(1.240)

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

b) Porcentajes de participación en el capital de sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional, valor estimado de realización y/o valor actual:

	31/12/11	31/12/10
COMDEC S.A.		
Compañía General de Combustibles S.A. (1)	99,99	99,99
Del Plata Propiedades S.A.	19,00	19,00
Destilería Argentina de Petróleo S.A. (2)	97,65	97,62
Eléctrica del Plata S.A.	50,00	50,00
Parafina del Plata S.A.	95,00	95,00
Petrodisa S.A.	41,39	41,39
TDC Holdings S.A.	99,50	99,50
Nuevo Tren de la Costa S.A.	95,00	95,00
Parque de la Costa S.A.	98,87	98,87
Trilenium S.A.	37,46	37,46
Informática Integrada S.A.	50,00	50,00
	14,76	14,76

(1) Ver nota 2.

(2) Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible.

c) Porcentajes de participación en el capital de sociedades valuadas a costo:

	31/12/11 y 31/12/10
Austral do Brasil	25,00
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	22,11
Dapsa Lubricantes S.A.	2,50
Dapsa Gas S.A.	50,00
Gastrader S.A.	20,00
Terminal Bahía Blanca S.A. ⁽¹⁾	3,32

(1) Con fecha 29 de septiembre de 2008 la Sociedad suscribió un contrato de compraventa de acciones por la venta de su tenencia del 3,32% del capital accionario de Terminal Bahía Blanca S.A. a Bunge Argentina S.A. a un precio de dólares estadounidenses 1.602.000. Dicha compraventa se efectúa bajo la condición precedente de que SCP obtenga la autorización judicial firme para la venta de las acciones por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del concurso preventivo, la cual fue concedida por dicho Juzgado pero fue recurrida por la Fiscal General ante la Cámara Comercial. En caso que SCP no obtuviera dicha resolución judicial antes del 31 de marzo de 2009, Bunge Argentina S.A. tendrá derecho a rescindir el referido contrato. Según informaron los asesores legales de SCP, con fecha 31 de marzo de 2009 la Cámara de Apelaciones en lo Comercial revocó la venia concedida en el mes de diciembre de 2008 por el Magistrado a cargo del concurso preventivo de la Sociedad, por consiguiente dicho contrato de compraventa ha quedado sin efecto.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

d) Saldos al cierre del ejercicio:

Como consecuencia de las operaciones con sociedades controladas y vinculadas en forma directa e indirecta, los saldos al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 eran los siguientes:

2011			
	Otros créditos corrientes	Otros créditos no corrientes	Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal (2)
Compañía General de Combustibles S.A. (1)			28.476
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	3.298	100	
Eléctrica del Plata S.A.	90		1.397
Del Plata Propiedades S.A.	7.091		
Nuevo Tren de la Costa S.A.	14		
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	860		
TDC Holdings S.A.	5		
Trilenium S.A.	3.150		
Parque de la Costa S.A.	3.127		
	17.635	100	29.873

(1) Ver nota 2

(2) Ver nota 1.1

2010

Otros créditos corrientes	Otros créditos no corrientes	Bono a emitir por deuda concursal (2)
		22.644
70	100	1.111
2.315		
14		
2		
3.127		
5.528	100	23.755

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

8. PLAZOS, TASAS DE INTERES DE COLOCACIONES DE FONDOS, CREDITOS Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

a) Clasificación de colocaciones de fondos y fondos comunes de inversión

* <u>Por plazo</u>	
Sin plazo establecido	
Dentro de los 3 meses	161.924
A vencer:	
entre 1 y 2 años	17.909
* <u>Devengamiento de intereses</u>	
Devengan interés a tasa variable	

b) Clasificación de los saldos de créditos (excluyendo provisiones constituidas)

* <u>Por plazo</u>	
De plazo vencido	302
Sin plazo establecido	27.282
A vencer:	
entre 1 y 2 años	22
* <u>Devengamiento de intereses</u>	
No devengan intereses	

c) Clasificación de los saldos de deudas (excluyendo provisiones)

* <u>Por plazo</u>	
Sin plazo establecido	1.907.932 ^(l)
* <u>Por plazo</u>	
A vencer:	
Dentro de los 3 meses	1.594
entre 1 y 2 años	545
* <u>Devengamiento de intereses</u> (ver nota 1)	

(l) Incluye 1.895.342 de deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal.

9. ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO

a) Partidas que no representan utilización de efectivo:

	<u>31/12/11</u>	<u>31/12/10</u>
Amortización de bienes de uso	19	25
Resultados de inversiones permanentes y amortización de llaves de negocio Soc. art 33 Ley N° 19.550	(211.522)	2.200
Resultados financieros	15.000	36.416
Resultado neto por acuerdo concursal	574.523	2.638
	<u>378.020</u>	<u>41.279</u>

10. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

a) Las normas contables requieren la contabilización del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido. Este criterio implica el reconocimiento de partidas de activos y pasivos por impuesto diferido en los

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

casos que se produzcan diferencias temporarias entre la valuación contable y la valuación fiscal de los activos y pasivos, así como por los quebrantos impositivos recuperables.

Durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2011 se ha generado un quebranto por impuesto a las ganancias por un valor aproximado de 500 millones de pesos como consecuencia del reconocimiento de la deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal (ver nota 1.1.h)). Dicho quebranto no ha sido reconocido como activo al cierre del ejercicio por considerar que no existen elementos para validar su recuperabilidad.

La conciliación entre el cargo a resultados registrado por impuesto a las ganancias y el resultante de aplicar las tasas establecidas por las normas vigentes en la materia al resultado contable al 31 de diciembre de 2011, es la siguiente:

Resultado antes de impuesto a las ganancias	
Pérdida	(381.116)
Tasa vigente	<u>35%</u>
Tasa impositiva vigente aplicada al resultado del ejercicio	<u>133.391</u>
Efecto de las diferencias permanentes	<u>(131.970)</u>
Total por Impuesto a las Ganancias	<u>1.421</u>

Asimismo, de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes durante los ejercicios anteriores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CD N° 87/2003 del C.P.C.E.C.A.B.A.) y las que se han establecido con vigencia desde el 1° de enero de 2006 (Resolución CD N° 93/2005 del C.P.C.E.C.A.B.A.), la Sociedad ha optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido que surge de la diferencia en concepto de ajuste por inflación contable de los bienes de uso. El mismo carece de significatividad.

- b) El impuesto a la ganancia mínima presunta (IGMP), determinado por el año 1998, que con más sus intereses ascendió a 1.849, fue incluido en el Plan de Facilidades de Pago instrumentado por la AFIP y reglamentado mediante el Decreto N° 93/00, a ser cancelado en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de 39, habiendo vencido la última de ellas en el mes de junio de 2005. Cabe destacar que dicha deuda no forma parte del concurso, por entender SCP que de ser así, decaerían los beneficios adquiridos, ocasionando a la misma un importante perjuicio económico-financiero.

La Sociedad ha provisionado el IGMP correspondiente al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, los que se encuentran activados en el rubro Otros créditos por entender que los mismos serán recuperables antes de su prescripción.

11. CAPITAL SOCIAL

La Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1997 decidió aumentar el capital social en 65.069, mediante la capitalización total de la cuenta "Ajuste de capital social" por 22.384, la capitalización parcial de la cuenta "Participación en otras reservas Sociedades art. 33 Ley N° 19.550" por 8.621 y la distribución de dividendos en acciones por un valor nominal de 34.064.

Dicho aumento de capital se inscribió el 16 de julio de 1997 en el Registro Público de Comercio bajo el N° 7.395 del Libro 121 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, dicha Asamblea decidió la distribución en forma liberada entre los Accionistas de 5.915 acciones adquiridas por prescripción.

Al 31 de diciembre de 2011 existían 8.128 acciones de la Sociedad en cartera, como consecuencia de haber prescripto el plazo para retirar los títulos provenientes de la capitalización de utilidades, ajuste de capital y prima de emisión de acciones aprobada por la Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 1994. Con fecha 30 de abril de 1998, la Asamblea de Accionistas decidió prorrogar el plazo de su enajenación.

De esta manera, el capital social asciende a 260.512, representado por 26.051.175 acciones escriturales de v/n 10 cada una, de 1 voto por acción.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Con el propósito de adelantar el tratamiento de ciertas cuestiones vinculadas con el proceso concursal, el Directorio de SCP convocó a sus Accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebró -en segunda convocatoria- el 14 de noviembre de 2003. En dicha reunión se aprobó un aumento de capital social hasta la suma máxima de 400 millones de valor nominal y consecuente emisión de acciones, a llevarse a cabo en una o más veces con prima de emisión, con el fin de atender los futuros pedidos de conversión

que provengan de los tenedores de bonos convertibles. Consecuentemente, los Accionistas tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de preferencia y acrecer en la suscripción de las nuevas acciones como resultado del aumento de capital, una vez homologado judicialmente el acuerdo preventivo alcanzado con los acreedores y en los términos y condiciones que el Directorio oportunamente establezca. Ello, en tanto el Tribunal interviniente no entendiéndose que atento a que el aumento de capital se realiza en el marco de un proceso regulado por la Ley N° 24.522, resulta innecesario.

El Directorio de SCP, en base a la opinión de sus asesores legales, resolvió con fecha 3 de noviembre de 2005 la emisión de hasta 40.000.000 de acciones ordinarias de conformidad con el aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de noviembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo preventivo de acreedores. Dicha emisión se realiza a los efectos de atender los futuros pedidos de conversión que puedan formular los tenedores de bonos, de conformidad con lo establecido en la propuesta concursal.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el "statu quo" imperante.

A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal mencionada en la nota 1.1.h), en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente. En la misma Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010 se aprobó la afectación de resultados no asignados negativos por 374,9 millones mediante la absorción de las cuentas de Reservas técnico-contables, Reserva legal y Ajuste de capital.

Al 31 de diciembre de 2011 la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.381.816, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

En caso que la nueva propuesta de acuerdo concursal sea aceptada por los acreedores, y considerando que la totalidad de los acreedores concursales opten por la capitalización, el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011, ascendería a \$ 514 millones aproximadamente.

12. EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES – PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO (nota 1)

Con fecha 2 de diciembre de 1993, la Comisión Nacional de Valores autorizó la oferta pública de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones por U\$S 100.000.000 por un plazo de 5 años, que devengaron un interés del 8,75% nominal anual, pagadero por semestres vencidos. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado el 14 de diciembre de 1993 y cancelado a la fecha de vencimiento.

Durante el mes de diciembre de 1995, la Sociedad dispuso la emisión de la Clase 04 de Obligaciones Negociables por valor nominal Fr. Ss. 60.000.000 en el marco del Programa Global mencionado anteriormente, por un plazo de 5 años, devengando un interés del 9% anual, pagaderos anualmente. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado.

De conformidad con lo resuelto por su Directorio, con fecha 4 de marzo de 1996, la Sociedad suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, Banco Río de la Plata S.A., UBS Limited y otros bancos, por el cual éstos se comprometieron a suscribir títulos de deudas por valor nominal U\$S 125.000.000, que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 6 de marzo de 1996. Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió Obligaciones Negociables

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

(Clase 05) las que inicialmente fueron suscriptas por los bancos mencionados anteriormente, quienes cancelaron, mediante dicha suscripción, los títulos de deuda indicados. La mencionada emisión fue cancelada a su vencimiento (6 de marzo de 1998).

Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió la Clase 06 de Obligaciones Negociables por valor nominal U\$S 125.000.000, que devengaron una tasa de interés del 11,50% nominal anual, y fue emitida a un precio de emisión del 99,87%; con vencimiento el día 9 de mayo de 2000.

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 1998, la Sociedad, de conformidad con lo resuelto por su Directorio, suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, por el cual éste se comprometió a suscribir títulos de deudas por un valor nominal U\$S 40.000.000 - Clase 07 - que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 12 de marzo de 1998.

Los principales términos y condiciones de la emisión fueron los siguientes: fecha de amortización: 12 de marzo de 2000; tasa de interés: 10,75% nominal anual, pagadero semestralmente el 12 de marzo y el 12 de septiembre de cada año, a partir del 12 de septiembre de 1998.

Con fecha 15 de julio de 1998, la Sociedad emitió la Clase 08 de Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 25.000.000, dentro del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones por valor nominal U\$S 400.000.000 y fue colocada totalmente al 93,3138% de su valor nominal. La emisión venció el 13 de abril de 1999.

Los fondos provenientes de las emisiones anteriormente detalladas fueron destinados a la integración del capital de trabajo de la Sociedad, refinanciación de pasivos y aportes de capital a empresas controladas y vinculadas.

13. RESTRICCIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

De acuerdo con lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales, la Sociedad debe efectuar una reserva no menor al 5% de las ganancias según el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el 20% del capital social.

14. ACTIVOS GRAVADOS, BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA Y GARANTIAS OTORGADAS

Adicionalmente a lo explicado en las notas, al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 existían acciones de CGC, prendadas por la Sociedad en garantía de préstamos recibidos. Al 31 de diciembre de 2011, tal como se indica en la nota 1.1.h) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encuentran contabilizadas como pasivo corriente en el rubro "deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal". Al 31 de diciembre de 2010, tal como se indica en la nota 1.1.i) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encontraban contabilizadas como pasivo en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal" por 111.064. Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.i) dicho pasivo ha sido reversado en la Previsión efectos concursales, por consiguiente el valor nominal de las garantías oportunamente otorgadas a los acreedores de CGC ascendían a 462.051 (netas de las deudas reconocidas y pagadas en el concurso de CGC).

15. ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Por aplicación de las normas de la Comisión Nacional de Valores y de la Resolución Técnica N° 26 en su texto ordenado según la Resolución Técnica N° 29 (en adelante, Resolución Técnica N° 26) de la F.A.C.P.C.E., la Sociedad deberá aplicar, en la preparación de sus estados financieros por el ejercicio que comienza el 1° de enero de 2012, las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB" por su sigla en inglés), en lugar de utilizar, como hasta los presentes estados contables, las normas de contabilidad contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la F.A.C.P.C.E., excepto la Resolución Técnica N° 26.

A continuación se incluye la conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados contables (las que se encuentran descriptas en la nota 4 a estos estados contables individuales) y el patrimonio neto que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF a dos fechas: al cierre del corriente ejercicio (31 de diciembre de 2011) y a la fecha de transición a NIIF (1° de enero de 2011).

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

	31/12/11	31/12/10
Patrimonio neto según normas contables aplicadas	(1.381.816)	(1.002.121)
Partidas conciliatorias		
Inversiones permanentes	61.748	68.318 ^(a)
Llave de negocio	(706)	(811) ^(b)
Patrimonio según NIIF	(1.320.774)	(934.614)

Asimismo, se presenta una conciliación entre el resultado neto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados financieros y el resultado integral total del mismo ejercicio que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF:

Resultado neto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 según normas contables aplicadas	(379.695)
Partidas conciliatorias	
Inversiones permanentes	(6.570) ^(a)
Llave de negocio	105 ^(b)
Diferencia de conversión	(560) ^(c)
Resultado neto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 según NIIF	(386.720)
Otro resultado integral del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011	560
Resultado integral total del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 según NIIF	(386.160)

Explicación de las partidas conciliatorias

(a) Inversiones Permanentes

El ajuste incluido en este rubro corresponde a la variación patrimonial proporcional en las sociedades relacionadas y controladas por las partidas conciliatorias de bienes de uso, llave de negocio y de impuesto diferido informadas en la nota 17 a los estados contables consolidados.

(b) Llave de negocio

Por norma local, las llaves de negocio se determinaron a su costo original, que ha sido el que resultó de aplicar el método de adquisición de inversiones previsto en las normas contables vigentes. Por aplicación de las NIIF, la sociedad ha considerado imputar a resultado las llaves de negocio generadas por la adquisición de Informática Integrada S.A. y Parque de la Costa S.A.

(c) Diferencia de conversión de sociedades en el exterior

Corresponde a la reclasificación de la diferencia de cambio generada por la conversión de los activos y pasivos de la inversión permanente que la sociedad posee en el exterior, las cuales se contabilizan en el resultado del ejercicio de acuerdo a las normas contables vigentes, y bajo la NIC 21, se reconocen en otros resultados integrales

Dado que las partidas conciliatorias no son significativas, no se incluye la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes al inicio y al final del ejercicio y los totales de cada una de las causas de su variación durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, determinados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados contables y los mismos conceptos tal como se hubiesen determinado en caso de aplicar las NIIF.

En la preparación de las conciliaciones presentadas más arriba en esta nota, la Sociedad ha considerado aquellas NIIF que estima serán aplicadas para la preparación de sus estados financieros al 31 de diciembre de 2012, que es el ejercicio en que por primera vez se aplicarán las NIIF. Cabe aclarar que las partidas y cifras incluidas en las conciliaciones expuestas podrían modificarse en la medida en que las NIIF vigentes en aquella fecha fueran distintas a las que fueron consideradas en la preparación de tales conciliaciones.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO A
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)
(en miles de pesos)

BIENES DE USO

Cuenta Principal	2011						2010	
	Valor al comienzo del ejercicio	Aumentos	Valor al cierre del ejercicio	Amortizaciones			Neto resultante	Neto resultante
				Acumuladas al comienzo del ejercicio	Del ejercicio Monto	Acumuladas al cierre del ejercicio		
Maquinarias y herramientas	117		117	26		26	91	91
Instalaciones y equipos de computación	2.391	1	2.392	2.363	18	2.381	11	28
Muebles y útiles	166		166	158	1	159	7	8
Rodados	64		64	64	-	64	-	-
TOTAL 2011	2.738	1	2.739	2.611	19	2.627	109	
TOTAL 2010	2.724	14	2.738	2.586	25	2.611		127

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO C

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Hoja 1 de 2

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010) (en miles de pesos)

INVERSIONES

Acciones y otros títulos emitidos en serie - Participación en otras sociedades

Denominación y características de los valores	2011					2010
	Clase	Valor nominal	Cantidad	Valor patrimonial proporcional	Valor registrado	Valor registrado
INVERSIONES NO CORRIENTES						
SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550						
Controladas						
COMDEC S.A.	Ordinarias	USD 1,00	747.161	5.752	5.752	6.609
Del Plata Propiedades S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	55.393.009	61.054	61.054	61.290
Eléctrica del Plata S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	2.503.250	3.099	3.099	3.394
Petrodisa S.A.	Ordinarias	\$ 100,00	1.990	841	841	841
TDC Holdings S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	166.250	147	147	165
NTDC ⁽¹⁾	Ordinarias	\$ 1,00	10.531.726	(2.712)	(2.712)	(1.588)
Trilenium S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	15.000.000	18.042	18.042	32.515
Parque de la Costa S.A. ⁽¹⁾⁽²⁾	Ordinarias	\$ 1,00	36.988.261	14.929	14.929	18.869
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	1.850.000	14.808	14.808	6.178
Informática Integrada S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	668.628	648	648	649
Subtotal					116.608	128.922
(1) Ver acápite 4 de la nota 1.						
(2) Al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, Sociedad controlada en forma directa e indirecta. Ver acápite 4 de la nota 1.						
Vinculadas						
Compañía General de Combustibles S.A. ⁽¹⁾	Ordinarias	\$ 1,00	13.300.00		179.965	-
Austral do Brasil S.A.					76	76
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	Ordinarias	\$ 1,00	14.246.023		21.806	21.806
Dapsa Gas S.A.					1	1
Dapsa Lubricantes S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	550.000		50	50
Gastrader S.A.					17	17
Subtotal					201.915	21.950
Subtotal - Inversiones en Sociedades art. 33 Ley N° 19.550					308.523	150.872
OTRAS SOCIEDADES						
Terminal Bahía Blanca S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	398.640		405	405
Subtotal - Inversiones en otras sociedades					405	405
Total					318.928	151.277
Expuesto en Inversiones no corrientes					321.640	152.865
Expuesto en Otras deudas corrientes y no corrientes al 31 de diciembre de 2011 y 2010, respectivamente.					(2.712)	(1.588)
Total					318.928	151.277

(1) Ver notas 1.2) y 2.

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO C

Hoja 2 de 2

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DICIEMBRE DE 2011**(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)
(en miles de pesos)**INVERSIONES**

Acciones y otros títulos emitidos en serie - Participación en otras sociedades

Información sobre el emisor					
Denominación y características de los valores	Actividad principal	Ultimo estado contable/gestión			
		Fecha	Capital nominal	Resultados	Patrimonio al cierre
INVERSIONES NO CORRIENTES					
SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550					
Controladas					
COMDEC S.A.	Comercialización y almacenaje de combustibles	31.12.11	10.815	(1.416)	5.752
Del Plata Propiedades S.A.	Inmobiliaria, inversora y financiera	31.12.11	56.726	(1.063)	62.521
Eléctrica del Plata S.A.	Financiera e inversora en valores mobiliarios	31.12.11	2.635	(309)	3.262
TDC Holdings S.A.	Inversión en valores mobiliarios	31.12.11	175	(19)	154
NTDC	Explotación de sistema de transporte ferroviario y áreas comerciales	31.12.11	10.652	4.379	(2.743)
Trilenium S.A.	Servicios de entretenimientos	31.10.11	30.000	23.354	42.383
Parque de la Costa S.A. ⁽¹⁾	Servicios de entretenimientos	31.12.11	98.740	(15.898)	39.853
Informática Integrada S.A.	Servicios de computación	31.12.11	4.530	(7)	4.390
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	Refinación, comercialización, distribución y almacenaje de hidrocarburos y de sus derivados	30.09.11	3.700	17.509	39.437

(1) Ver acápite 4 de la nota 1.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO D
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DICIEMBRE DE 2011

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)
(en miles de pesos)

OTRAS INVERSIONES

	<u>31/12/2011</u>	<u>31/12/2010</u>
Cuenta principal y características	Valor Registrado	Valor Registrado
<u>INVERSIONES CORRIENTES</u>		
Fondo común de inversión - Alpha Pesos Standard Bank	4	55
Boden Gobierno Nacional USD – 2015 (anexo G)	134.814	114.797
Bonar 2017 (anexo G)	18.972	-
Acciones Celulosa Argentina S.A.	5.823	10.447
Colocaciones transitorias de fondos	2.311	1.067
	<u>161.924</u>	<u>126.366</u>
<u>INVERSIONES NO CORRIENTES</u>		
Colocaciones de fondos	17.909	16.531
	<u>17.909</u>	<u>16.531</u>

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO E
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)
(en miles de pesos)

	2011			2010	
	Saldo al comienzo del ejercicio	Aumentos	Recupero / Aplicaciones	Saldo al cierre del ejercicio	Saldo al cierre del ejercicio
PREVISIONES					
DEDUCIDAS DEL ACTIVO					
<u>Corrientes</u>					
Previsión para créditos incobrables					
- Créditos por ventas	302			302	302
Previsión para créditos incobrables					
- Otros créditos	255			255	255
	557	-		557	557
<u>No corrientes</u>					
Previsión para desvalorización de inversiones	11.690		(10.411) ⁽²⁾	1.279 ⁽³⁾	11.690
	11.690	-	(10.411)	1.279	11.690
INCLUIDAS EN EL PASIVO					
<u>No corrientes</u>					
Previsión para contingencias	367			367	367
Previsión efectos concursales ⁽¹⁾	896.450	24.072 ⁽¹⁾	(920.522) ⁽⁴⁾	-	896.450
	896.817	24.072	(920.522)	367	896.817

(1) Ver notas 1, 5.h y 6.b

(2) Imputado a resultado de inversiones permanentes

(3) Asignado a inmuebles 295 y a Acciones sociedades art 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades 984.

(4) Por la cuestiones indicadas en la nota 1.1.h) y 1.1.i) se aplicó la previsión para efectos concursales

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO G
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)

ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

	2011			2010	
	Clase y monto de la moneda extranjera	Cotización vigente \$	Monto en moneda argentina (en miles de pesos)	Clase y monto de la moneda extranjera	Monto en moneda (en miles de pesos)
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
CAJA Y BANCOS					
Bancos	U\$S 38.045	4,264	162	U\$S 571.076	2.248
INVERSIONES					
Títulos públicos	U\$S 36.066.153	4,264	153.786	U\$S 29.165.904	114.797
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE			153.948		117.045
ACTIVO NO CORRIENTE					
INVERSIONES					
Colocaciones de fondos	U\$S 4.200.000	4,264	17.909	U\$S 4.200.000	16.531
Acciones Sociedades art. 33					
Ley N° 19.550	U\$S 1.679.000	4,264	5.752	U\$S 1.679.000	6.609
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE			23.661		23.140
TOTAL DEL ACTIVO			177.609		140.185
PASIVO CORRIENTE					
Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal					
	U\$S 335.241.082	4,304	1.442.878		
	FRS 69.240.000	4,593	318.051		
Otras deudas	U\$S 400.000	4,304	1.722	U\$S 400.000	1.590
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE			1.762.651		1.590
PASIVO NO CORRIENTE					
Bono a emitir por deuda concursal					
			-	U\$S 102.090.967	405.914
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE			-		405.914
TOTAL DEL PASIVO			1.762.651		407.504

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


 DIEGO F. MADERO
 Por Comisión Fiscalizadora


 ING. IGNACIO NOEL
 Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
 se extiende en documento aparte
 DELOITTE & Co. S.R.L.


 MARCELO E. GARCIA (Socio)
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E. C.A.B.A.
 Tomo 111, Folio 67

ANEXO H
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
INFORMACION REQUERIDA POR EL ART. 64 INC. I. b) DE LA LEY N° 19.550
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO
EL 31 DICIEMBRE DE 2011

(presentada en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010)
(en miles de pesos)

Rubro	2011	2010
	Gastos de administración	Gastos de administración
Honorarios y retribuciones por servicios	5.821	2.053
Honorarios directores	468	360
Sueldos y gratificaciones	980	879
Contribuciones sociales	546	493
Impuestos, tasas y contribuciones	521	286
Alquileres de oficinas y expensas	224	206
Gastos de mantenimiento, luz, teléfono, seguros, papelería y útiles	334	324
Gastos de representación, movilidad y viáticos, gastos de personal	64	76
Otros	371	157
TOTAL	9.329	4.834

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 9 de marzo de 2012
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
INFORMACION ADICIONAL A LAS NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES REQUERIDA POR EL ART. 68
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE DE 2011
(en miles de pesos)

Cuestiones generales sobre la actividad de la Sociedad:

1. Regímenes jurídicos específicos y significativos que impliquen decaimientos o renacimientos contingentes de beneficios previstos por dichas disposiciones:

No existen.

2. Modificaciones significativas en las actividades de la Sociedad u otras circunstancias similares ocurridas durante los períodos comprendidos por los estados contables que afecten su comparabilidad con los presentados en períodos anteriores, o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en períodos futuros:

Ver notas 1 y 2 a los estados contables individuales.

3. Clasificación de los saldos de créditos y deudas:

Ver nota 8 a los estados contables individuales.

4. Clasificación de los créditos y deudas:

- a) Cuentas en moneda nacional y en moneda extranjera (sin provisiones)

	<u>Saldos Deudores</u>	<u>Saldos Acreedores</u>
• En moneda nacional	27.606	147.420
• En moneda extranjera:		
- En dólares		1.762.651

- b) Saldos sujetos a cláusulas de ajuste

No existen.

- c) Saldos que devengan y que no devengan intereses

	<u>Saldos Deudores</u>	<u>Saldos Acreedores</u>
1) Devengan intereses		
2) No devengan intereses	27.606	14.729
3) Sujeta a propuesta de acuerdo concursal		1.895.342

5. a) Detalle del porcentaje de participación en Sociedades art. 33 de la Ley N° 19.550 en el capital y en el total de votos.

Ver nota 7 a los estados contables individuales.

- b) Saldos deudores con Sociedades art. 33 Ley N° 19.550. Ver nota 7.d) a los estados contables individuales.

- En moneda nacional 17.735 ⁽¹⁾
- En moneda extranjera (dólares)

(1) Sin plazo establecido.

6. Créditos por ventas o préstamos a Directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y sus parientes hasta el segundo grado inclusive:

No existen.

7. Inventario físico de los bienes de cambio:

No aplicable.

8. Valores corrientes:

No aplicable.

9. Desafectación de la reserva por revalúo técnico cuando parte de ella hubiera sido reducida previamente para absorber pérdidas:

No aplicable.

10. Valor de bienes de uso sin usar por obsoletos:

No existen.

11. Participación en otras sociedades en exceso de lo admitido por el art. 31 de la Ley N° 19.550:

No aplicable.

12. Criterios seguidos para determinar los “valores recuperables” significativos de bienes de uso, empleados como límites para sus respectivas valuaciones contables:

No aplicable.

13. Seguros

Bienes	Riesgo cubierto	Suma Asegurada
Inmueble rentado	Incendio y responsabilidad civil	219
Rodados	Todo riesgo	19

Se consideran suficientemente cubiertos los riesgos corrientes en los seguros contratados.

Contingencias positivas y negativas:

14. Provisiones cuyos importes superen el dos por ciento (2%) del patrimonio:

Ver anexo E.

15. Situaciones contingentes a la fecha de los estados contables no contabilizadas:

Ver notas 1, 2 y 3 a los estados contables individuales.

16. Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones:

No aplicable.

17. Estado de la tramitación dirigida a su capitalización:

No aplicable.

18. Dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas:

No aplicable.

19. Condiciones, circunstancias o plazos para la cesación de las restricciones a la distribución de los resultados no asignados, incluyendo las que se originan en la afectación de la reserva legal para absorber pérdidas finales y aún están pendientes de reintegro:

Por aplicación del art. 70 de la Ley N° 19.550, los primeros resultados positivos que se obtengan deberán ser destinados a reintegrar la reserva legal, monto aplicado a la absorción de pérdidas acumuladas por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de mayo de 2010. La sociedad debe destinar el 5 % de las utilidades futuras hasta alcanzar el 20% del capital social para constituir la Reserva Legal requerida por la Ley 19.550.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de marzo de 2012



ING. IGNACIO NOEL
Presidente